

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN CJ-13-04

Sesión celebrada el 08 del mes de junio del año dos mil cuatro, con la asistencia del magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga en sustitución del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, doctor Luis Fernando Salazar Alvarado en sustitución de la licenciada Sonia Ferrero Aymerich, doctor Alfredo Chirino Sánchez, licenciada Stella Bresciani Quirós en sustitución del licenciado Juan Carlos Brenes Vargas y la colaboración de los licenciados Mauricio Cascante Araya y Rodolfo Castañeda Vargas de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-12-04.

ARTÍCULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedios para su aprobación:

Licda. María de los Angeles Arana Rojas

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	94.8068	94.8398
Juez 3 Penal	94.8068	94.8398
Juez 4 Penal	93.9199	93.9529

Licda. Audrey Abarca Quirós

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	74.0986	74.1986

Lic. Marvin Gerardo Arce Castro

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	75.9041	77.7603

Lic. Eduardo Arias Hernández

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	79.4269	80.1069
Juez 1 Familia	83.1353	83.8153
Juez 3 Laboral	72.2158	72.8958



Lic. Carlos Bermúdez Chávez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	84.3110	86.4240

Lic. Jorge Camacho Morales

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal Juvenil	83.6941	84.9747
Juez 4 Penal Juvenil	81.8372	83.3552
Juez 4 Penal	88.8372	90.3552

Licda. Adriana Chacón Catalán

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	88.0263	88.6438
Juez 3 Laboral	83.9874	84.6049

Lic. Jorge E. Cordero Zamora

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	73.6000	73.6200

Lic. David Hernández Suárez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	88.0644	88.2244
Juez 3 Penal	88.2449	88.4049

Licda. Mauren Jiménez Gómez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	82.1702	82.6875
Juez 3 Laboral	83.0452	83.5625

Licda. Flor Jiménez Sánchez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	88.2241	88.7825
Juez 3 Penal	88.2241	88.7825



Licda. Liana Mata Méndez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	82.3792	82.4917

Lic. Dyan Monge Alfaro

Puesto y Materia	Promedio Actual
Juez 1 Contencioso Administrativo	73.6578

Lic. Rafael Saborío Jenkins

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	73.3966	76.1002

Lic. Juan José Solano Valverde

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	82.0386	83.9997

Lic. Mauren Solís Madrigal

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	86.4256	88.5506

Licda. Luz Marina Solís Poveda

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	84.5295	84.8420
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	84.5295	84.8420
Juez 4 Familia	75.4226	75.7351

Licda. Cindy Sánchez Rojas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 2 Ejecución Pena	81.8825	83.6172

Licda. Nancy Allen Umaña

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Contencioso Administrativo	73.1338	74.6504



Dr. Minor Chavarría Vargas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	79.9028	80.1828

Informa la Unidad Interdisciplinaria que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión anterior; las siguientes modificaciones de promedio; aún no han sido comunicados a los interesados; pues conforme se dispuso, se ponen primero en conocimiento de este Consejo para su aprobación y posteriormente se comunican.

Lic. José Francisco Chacón Acuña:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agraria	71.2253	71.2878

Licda. Audrey Abarca Quirós

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	74.1986	74.2386

Licda. María Sara Morales Matarrita

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia	77.7414	77.9614
Juez 1 Penal	73.9720	74.1920

Lic. Ricky Rodríguez Vega

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	72.1596	74.1596

Licda. Gabriela Rodríguez Morales

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	91.4558	92.2225
Juez 4 Penal	81.3901	84.3538

Licda. Gisela Salazar Rosales

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Familia (Pens. Alim.)	78.2262	80.4047
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	79.6567	80.4047



Lic. Sergio A. Valverde Alpizar

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Notarial	82.2404	82.6437
Juez 3 Notarial	86.8914	87.2231
Juez 4 Contencioso Advo.	88.0671	88.2271
Juez 3 Contencioso Advo.	--	91.3008

Lic. Javier Francisco Villalón Ruíz

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agraria	70.5153	70.6378

Lic. Rolando Villalobos Romero

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	90.5115	91.8325
Juez 3 Laboral	79.4504	80.5825
Juez 3 Civil	79.1781	80.5825

Lic. Irving Vargas Rodríguez

Puesto y Materia	Promedio anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	76.8625	77.3625
Juez 3 Laboral	76.8625	77.3625

Lic. William Serrano Baby

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Penal	86.1584	88.3656
Juez 4 Penal	74.0709	75.2481

Lic. Christian Quesada Vargas

Puesto y Materia	Promedio Actual
Juez 1 Civil	78.1604

Licda. Virgita Molina Sánchez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agraria	76.2136	76.1436



Licda. Rosaura García Aguilar

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Penal	92.2452	94.5355

Lic. Eduardo Fonseca Alvarado

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	89.8159	89.8916

Lic. Oscar Cruz Conejo

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Civil	79.4966	81.6768
Juez 4 Civil	78.4479	80.9824
Juez 4 Penal	73.7396	75.8297

Licda. Patricia Cedeño Leitón

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agrario	74.0821	76.5821

Licda. María Rosa Castro García

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agrario	80.7630	86.4755

Lic. Jonatan Canales Hernández

Puesto y Materia	Promedio Actual
Juez 1 Contencioso Administrativo	75.5222

Licda. Mayra Acevedo Matamoros

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 2 Ejecución de la Pena	72.9075	73.0347

Licda. Carla Arias Villalobos

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Agraria	76.7831	76.8231



Licda. Ana María Trejos Zamora

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Familia	90.5235	90.6035

Licda. Lidieth Leitón Esquivel

Solicita entre otros, el reconocimiento del certificado de aprovechamiento “taller de Docencia Universitaria” para la calificación de Juez 1 en materia penal. Se somete a conocimiento de este Consejo para valorar si procede considerar este curso.

SE ACORDO: 1) Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y su incorporación en la lista de elegibles según corresponda con la excepción de la licenciada Lidieth Leitón Esquivel, a quien no se le debe tomar en cuenta en el puntaje el certificado de aprovechamiento “taller de Docencia Universitaria” por no considerarse que sea un curso atinente a la Carrera Judicial.

ARTICULO III

El Consejo de la Judicatura en el artículo VII de la sesión CJ-12-2004 celebrada el 25 de mayo pasado, acordó lo siguiente:

“Con fecha 19 de mayo recién pasado, el licenciado Douglas Rivera Rodríguez manifiesta lo siguiente:

“...Luego de saludarlo en forma respetuosa y atenta les pongo en conocimiento que el día martes 18 de los corrientes el Consejo Superior conoció una solicitud de PERMUTA entre el Lic. Francisco Sánchez F. Y el suscrito. La petición quedó supeditada a un Visto Bueno de su despacho, supongo que en relación a categorías de Jueces, etc. Solicito interponer sus buenos oficios a fin de que a la mayor brevedad posible le sea enviado el documento al Consejo ya que ambos peticionantes queremos que la permuta se haga efectiva y consideramos que no hay problema alguno en que sea aprobada...”

Asimismo, el señor Walter Vargas Calderón remite oficio No. 4673-04 de la Secretaría de la Corte en el que manifiesta lo siguiente:

“...Muy respetuosamente le remito para estudio e informe del Consejo que usted Presidente, notas de 13 y 14 de este mes, en que los licenciados Francisco Sánchez Fallas y Douglas Iván Rivera Rodríguez, por su orden Juez Penal de San José y Juez Penal de Pérez Zeledón, por las razones que exponen, solicitan permutar sus puestos en propiedad...”

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria que ambos licenciados son propietarios. Don Douglas Rivera Rodríguez fue nombrado a partir del 01 de junio de 2003 como Juez 3 en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón y el licenciado Francisco Sánchez Fallas es Juez 3



en propiedad desde el 01 de julio de 1993, primeramente en el Juzgado Primero de Instrucción de San José, que a partir de enero de 1998 se convirtió en el actual Juzgado Penal de San José. El licenciado Rivera Rodríguez tiene un promedio de elegibilidad para el cargo de Juez 3 en materia penal de 74.9353% y Don Francisco un 90.5482%. Dentro del Régimen Disciplinario ninguno de los dos tiene correcciones disciplinarias que afecten su récord laboral.

Previamente a lo que se resuelva, **SE ACORDO:** Solicitar a la Unidad Interdisciplinaria ampliar el anterior informe considerando aspectos como la edad, tiempo servido para la Institución y cualquier otro que se considere pertinente, para que el Consejo Superior cuente con suficientes parámetros para tomar la decisión."

En atención a lo dispuesto anteriormente, la Unidad Interdisciplinaria presenta el siguiente informe:

NOMBRE Y EDAD	CONDICION ACADEMICA	PROMEDIO COMO JUEZ 3 EN MATERIA PENAL	FECHA DE INGRESO EN PROPIEDAD AL Poder Judicial	1°PUESTO EN PROPIEDAD	FECHA ULTIMA PROPIEDAD	ULTIMO PUESTO EN PROPIEDAD	SITUACION LABORAL ACTUAL	TIEMPO SERVIDO PARA EL PODER JUDICIAL Y CARGOS DESEMPEÑADOS	Observaciones
Sánchez Fallas Francisco Edad: 37 años	Especialista en Administración de Justicia Penal (Universidad Nacional)	90.5482%	01-05-1989	Escritiente 2 G-4 en el Juzgado Mixto de Desamparados	01-07-1993	Juez 3 en el Juzgado Penal de San José	Juez 3 en el Juzgado Penal de San José	15 años, 10 meses, 3 días como Escritiente, Prosecretario, Notificador, Secretario, Alcalde, Actuario, Juez, Abogado Asistente, Juez Superior	No presenta sanciones disciplinarias que afecten su record laboral.
Rivera Rodríguez Douglas Edad: 36 años	Licenciado en Derecho (Universidad de San José)	82.4353	01-02-1989	Guarda en la Sección de Vigilancia y Seguridad. Renunció a partir del 26-07-1995, Reingresó interinamente a.p. 17-08-1995	01-06-2003	Juez 3 en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón	Juez 3 en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón	12 años, 4 meses, 11 días como Guarda, Conserje, Escritiente, Agente Fiscal, Fiscal Auxiliar, Juez, Juez Superior.	No presenta sanciones disciplinarias que afecten su record laboral

Desde el punto de vista Institucional, quien tiene que valorar la conveniencia de la permuta solicitada por los licenciados Douglas Rivera y Francisco Sánchez, es el Consejo Superior, no obstante este Consejo no tiene ninguna objeción en que la permuta se realice.

Asimismo con fecha 07 de junio pasado, el licenciado Douglas Rivera Rodríguez remite oficio en el que manifiesta lo siguiente:



“... Luego de saludarlos en forma respetuosa y atenta les solicito y ruego se proceda a ACEPTAR en todos los términos la PERMUTA solicitada por el Lic. Francisco Sánchez Fallas y el suscrito, lo anterior por cuanto el asunto es viable y justo, en virtud de que nuestras familias están en lugares opuestos y de ahí que se pida ante su despacho el cambio. Mi labor en el Poder Judicial data de años y nunca he sido sancionado, ni amonestado, más bien he sido premiado con ascensos interinos de Juez 4 y he pasado ya mi período de prueba de Juez 3 sin problema alguno, asimismo fui Fiscal del Ministerio Público en muchas Fiscalías y por varios años, nunca tuve problemas de ninguna índole a pesar de los casos y Fiscalías de importancia en las que fui nombrado...”

También en nota de fecha 31 de mayo, dirigida al Magistrado Orlando Aguirre Gómez, el licenciado Rivera Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

“...Luego de saludarlo en forma respetuosa y atenta le pongo en su conocimiento lo siguiente: Tanto el licenciado Francisco Sánchez Fallas como el suscrito hemos formulado gestión de PERMUTA ante el CONSEJO SUPERIOR. Dicha petición es de suma importancia que sea aprobada, pues nuestras familias están en lugares opuestos, sea la del Lic. Sánchez en Pérez Zeledón y la mía en San José, siendo obvia y atendible la misma. Por lo anterior solicito dar el VISTO BUENO por parte de su despacho para que dicha PERMUTA sea aprobada en los términos que ambos jueces lo hemos solicitado, ya que es de vital importancia para nuestros futuros...”

De acuerdo con el Informe de la Unidad Interdisciplinaria SE ACORDO: Comunicar a la Secretaría de la Corte, que este Consejo no tiene ningún inconveniente en que se realice la permuta solicitada por el Lic. Douglas Rivera y el Lic. Francisco Sánchez. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO IV

El Consejo de la Judicatura en sesión No. CJ-06-2004, celebrada el 18 de marzo último, ante una gestión del licenciado Gerardo Mora Zúñiga, dispuso lo siguiente:

“ARTICULO VIII

Con fecha 17 de marzo de 2004 se recibe oficio suscrito por el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, quien solicita lo siguiente:

"En cita médica que se realizó el ocho de marzo de dos mil cuatro, se me otorgaron ocho días para presentar resultados. En vista que no me ha sido posible obtener dichos resultados a tiempo; solicito a ustedes de la manera más respetuosa, me otorguen un tiempo mayor para presentar dichos resultados..."

SE ACORDO: Conceder un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de este acuerdo para que el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, presente los resultados de los exámenes, solicitados por la Unidad Interdisciplinaria. **ACUERDO FIRME."**



-000-

Con fecha 26 de mayo recién pasado, el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, participante del Concurso CJ-11-2003 para el cargo de Juez 3 Agrario, remite oficio en el que solicita lo siguiente:

“...El suscrito Gerardo Mora Zúñiga, actualmente candidato para ocupar una plaza de Juez tres en MATERIA AGRARIA, con el mayor respeto me presento ante ustedes a decir lo siguiente: A mi se me otorgó un plazo para terminar de presentar los exámenes médicos para el concurso de Juez tres en materia agraria, que se dio el año pasado donde participé, con el objeto de mejorar nota y obtener una nueva valoración en lo relacionado al Trabajo Social.

Yo estuve de Juez Agrario en Guápiles del primero de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2003. Luego el 11 de enero de 2004, sufrí un accidente de tránsito que me mantuvo por más de tres meses sin la posibilidad de obtener recursos. Actualmente he abierto una Oficina en Guápiles, relacionada con mi especialidad, pero me encuentro con el inconveniente, de no poder litigar en este Juzgado hasta que cumpla un año de haber dejado mi cargo. Esto con base al Código de Moral. Así las cosas NO HE PODIDO CUMPLIR CON LOS EXAMENES que me faltan, ya que son bastante caros y en este momento no tengo los medios. Me he enterado también que se ha confeccionado una nueva lista de elegibles para Juez 3 en materia agraria, incluyendo a los que participaron en el concurso anterior que todavía no se ha cerrado, ya que mi caso se encuentra pendiente. Por todo lo dicho solicito respetuosamente, se me otorgue un plazo mayor, para cumplir con los exámenes médicos pendientes y NO SE DE POR CERRADO EL CONCURSO ANTERIOR PARA JUEZ TRES MATERIA AGRARIA, hasta que mi situación sea resuelta en forma definitiva...”

-000-

Al respecto, informa el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador a.i. de la Unidad Interdisciplinaria que el Concurso CJ-11-2003 para el cargo de Juez 3 en materia agraria, en el que participó el licenciado Gerardo Mora Zúñiga, se dio por finalizado por parte del Consejo de la Judicatura en sesión CJ-09-04, celebrada el 04 de mayo último que en lo que interesa, literalmente se dijo:

“ARTICULO VI

(...)

- 1) *Aprobar y dar por concluido el Concurso CJ-11-2003 para el cargo de Juez 3 en materia agraria sin perjuicio de los resultados de la Unidad Interdisciplinaria que están pendiente.*
- 2) *Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de las listas de elegibles respectivas. En el caso de que alguno de los elegibles que tengan pendiente el resultado final de la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria, eventualmente obtengan el derecho de*



participar en ternas, se deberá hacer el respectivo señalamiento en el documento que se confeccione para tal efecto.

(...)

Luego de un intercambio de opiniones y de conformidad con el informe de la Unidad Interdisciplinaria; **SE ACORDO:** Denegar la gestión del licenciado Gerardo Mora Zúñiga pues el Concurso CJ-11-2003 de Juez 3 agrario ya se dio por finalizado por este Consejo, sin perjuicio de los resultados de los exámenes médicos que aún están pendientes de presentarse en la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO V

A solicitud del Magistrado Orlando Aguirre Gómez, Presidente del Consejo de la Judicatura se presenta el siguiente informe con relación a la Ley No. 7764, Código Notarial y con referente a los requisitos para ser Juez Notarial.

Ley : 7764 del 17/04/1998	
Código Notarial	
Datos generales:	
Ente emisor:	Asamblea Legislativa
Fecha de vigencia desde:	22/11/1998
Versión de la norma:	2 de 2
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	98 del: 22/05/1998 Alcance: 17

Como puede observarse en el cuadro anterior, la Ley No. 7764 entró en vigencia a partir del 22 de noviembre de 1998 y esta norma estipula en sus artículos 3 y 170, así como los transitorios 7º y 11º; los requisitos para ser notario y juez notarial, que literalmente dicen:

ARTÍCULO 3.- Requisitos

Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser de buena conducta.

b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.

c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de



Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

(NOTA: Véase infra, transitorio VII, sobre la entrada en vigencia de este inciso)

d) *Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.*

e) *Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.*

f) *Hablar, entender y escribir correctamente el español.*

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.

El transitorio 7° está relacionado con el artículo anterior, pues señala:

TRANSITORIO VII.- Los requisitos de especialidad en Derecho Notarial Registral y los años de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica, establecidos en el inciso c) del artículo 3 y en los incisos a) y b) del artículo 10, se aplicarán cinco años después de la vigencia de esta ley.

Por su parte el artículo 170 de la citada ley literalmente dice:

ARTÍCULO 170.- Requisitos de los jueces

En materia disciplinaria notarial, los jueces deberán reunir los requisitos de los jueces comunes; además, experiencia en materia notarial, así como la especialidad en Derecho Notarial y Registral. Se regirán por el sistema de la carrera judicial.

Relacionado con el anterior artículo, el transitorio XI indica:

TRANSITORIO XI.- El requisito de especialidad dispuesto en el artículo 170 empezará a regir en el momento en que las universidades otorguen el postgrado en Derecho Notarial y Registral.

-000-

Según información recabada en el Juzgado Notarial, con el Lic. Everardo Chaves; las Universidades que tienen un programa de posgrado en Derecho Notarial y Registral son:

- La Universidad de Costa Rica, que otorga una Maestría con una duración de dos años y inició en el año de 1999, por lo que en teoría ya tendría personas graduadas.



- La Universidad Latina de Costa Rica, que otorga también una Maestría, tiene una duración de 1 año y 8 meses. Implementó el programa a partir de enero del presente año, en consecuencia no tiene graduados.
- La Universidad Autónoma de Centro América otorga una Especialidad y el programa tiene una duración de un año e inició en el 2003. En teoría ya tendría graduados.

SE ACORDO: Tomar nota del anterior informe, del cual se considerarán los requisitos para ser Juez Notarial estipulados en el Código Notarial, cuando este Consejo ordene la respectiva publicación.

ARTICULO VI

Mediante oficio No. 4800-04 de la Secretaría General de la Corte, remiten el Artículo XX de la sesión No. 11-04 de Corte Plena, celebrada el 22 de marzo

“ARTÍCULO XX

Se continúa con el análisis del tercer de los Talleres de Reforma Judicial.

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “En relación con la formación inicial para jueces, a petición del Magistrado Solano, habíamos dejado sin resolver el tema sobre defensores y fiscales para conocer el criterio del licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz y de la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante.”.

Para que se refiera al tema se concede la palabra al licenciado Dall’Anese Ruiz, quien expresa lo siguiente: “El Ministerio Público tiene entre sus planes diseñar un programa de capacitación de fiscales tanto de formación inicial como de formación continua, que corresponda a las necesidades de la política de persecución y la política de persecución que se vaya a trazar en el Ministerio Público es la que va a definir el perfil del Fiscal que requiere el país y de acuerdo a esto así se hará el programa de formación inicial para fiscales y por supuesto tendrá que haber un programa de formación continua según sean las necesidades variables en cuanto a la persecución criminal y por supuesto la formación continua tiene que ver también con los campos jurisprudenciales, las reformas legales, los pronunciamientos de la Sala Constitucional llenando los vacíos del ordenamiento y cuando la jurisprudencia sea de orden vinculante y toque temas penales que por supuesto son inherentes al trabajo del Ministerio Público. Si no existe programa de formación inicial estamos expuestos a que cualquier persona pueda acceder al cargo de Fiscal y que no cumpla con los requerimientos y las necesidades del Ministerio Público y de la sociedad costarricense. Igual si los fiscales se van desactualizando, no se van poniendo al día pues el servicio se va deteriorando y es un deber de la institución el velar porque los fiscales reciban los conocimientos que los vayan actualizando, de manera que en criterio en el Ministerio Público sí debe haber un programa de formación inicial y de formación continua, sobre todo el de formación inicial pareciera importante sobre todo para algunos aspectos que no tienen que ver directamente con factores procesales, sino con la administración del expediente, para tratar de evitar el fenómeno que se ha dado hasta ahora y es que los expedientes se manejan distinto en cada Fiscalía, no hay forma de establecer un estándar, en eso estamos trabajando ya en Cartago desde el 1° de marzo, en un programa piloto; pero sobre todo hay aspectos de orden administrativo que si se libran a lo que cada profesional quiera, pueden incidir después en la eficiencia del servicio, porque cada Fiscalía hace y deshace a su antojo y pareciera que esto no es lo más conveniente en el servicio que tenemos que brindar”.

El Presidente, Magistrado Mora, le consulta al licenciado Dall’Anese: “¿A este momento este curso de formación inicial lo realiza el propio Ministerio Público?”.



Aclara el Fiscal General: “A este momento hay una serie de cuestiones en teoría, como es el aula fiscal que se supone que es un proceso que tiene que pasar los fiscales antes de ingresar, pero hace algunos años no se cumple con este programa, de manera que no hay formación inicial en este momento, y la formación continua se hace a ojo de buen cubero, no responde a un diagnóstico de necesidades sino que dependiendo de algunos factores que se detecten así la Unidad de Capacitación entonces implementa un curso pero no responde, repito, a las necesidades reales porque no están diagnosticadas”.

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Y de existir a usted le parece que resulta conveniente que sea el propio Ministerio Público quien se entienda de esta formación inicial, o podría centralizarse en la Escuela Judicial”.

Manifiesta el Fiscal General: “En realidad yo creo que no es muy importante quién haga la formación inicial, me parece que si lo hiciera el Ministerio Público estaría más centrado en las necesidades que nosotros tenemos, pero independientemente de quién lo haga lo importante es que se haga pero respondiendo a una necesidad real de la institución. Si se hiciera en la Escuela Judicial, y no me opongo, creo que sí habría que velar porque la Escuela haga los programas que respondan al perfil profesional que la institución requiere, y no al perfil que la Escuela quiere, es decir, la Escuela tendría que brindar un servicio al Ministerio Público en este sentido, tendría que responder a las necesidades del Ministerio Público, y no trazar su propio perfil de cómo tiene que ser un fiscal”.

El Magistrado Solano, le expresa al licenciado Dall’Anese: “Precisamente la última pregunta que le hacía el señor Presidente creo que fue la que originó que prefiriéramos tomar una definición con intervención suya y de la propia Jefa de la Defensa Pública, porque todos estamos de acuerdo en que debe existir una carrera fiscal que tome en cuenta las especificidades del cargo, las necesidades de la función para cumplir con el 192 constitucional. Pero ya la duda, incluso yo mismo la tendría, de que todo eso esté manejado o coordinado por la propia Escuela Judicial, que debería ya de por sí tener demasiado trabajo con sólo la carrera de jueces, es decir, con sólo los programas de formación inicial para jueces. Y con eso me parece que hasta evitaríamos una cosa que a mí me ha parecido que en la práctica puede afectar el funcionamiento de todo el sistema, sobre todo hablando del sistema de justicia penal, y es que es tan fácil que los fiscales lleguen a jueces, que los jueces pasen a fiscales, que un defensor hoy está en la Defensa y dentro de seis meses está en la judicatura, como que un juez de instrucción de la noche a la mañana ya sea juez de garantías, a mí eso no me baja muy bien como creo que lo mencionó en su momento el propio Julio Maier, cuando en una ocasión habló del absolutismo judicial o del despotismo judicial, que todos bajo un mismo techo y que eso tiende a confundir roles, y a mí me parece que para el ciudadano tiene que estar muy claramente los roles. Si el fiscal está conviviendo con jueces, pues no es que eso sea malo pero deberíamos hasta donde sea posible mantener una dignidad de la función de que no haya tanta “promiscuidad”. De manera que el tema sería más bien no sólo se necesita una carrera fiscal, se necesita un programa de formación inicial porque pareciera que ahí coincidiríamos todos, se trata de establecer qué condiciones debe reunir un fiscal para que cumpla esa función tan delicada, tan importante. Pero quién la debe manejar ahí es donde estaría la pregunta clave”.

Agrega el licenciado Dall’Anese: “Por supuesto que sería mejor creo yo que los fiscales tuviéramos nuestra propia Escuela, y que la Escuela diseñe los programas conforme al perfil, eso sería lo ideal, pero por otra parte hay una realidad de orden presupuestario que es muy difícil de manejar, tendríamos que contratar pedagogos, especialistas en materiales educativos, que nosotros no tenemos ni estamos en posibilidad con el presupuesto que tenemos de diseñar un programa en ese sentido, porque destinar recursos para esto significaría debilitar la persecución penal. Yo estoy de acuerdo con usted en lo que señala, incluso hay una crítica muy severa que con las mismas palabras Bobino ha dicho que en Costa Rica se vive una “promiscuidad judicial”, lo ha dicho así abiertamente, creo que lo ideal es separar las cosas como usted lo señala, pero repito, por razones presupuestarias me inclinan a pensar que ya que la Escuela tiene la capacidad instalada, los recursos materiales y humanos como para asumir estas funciones, yo honestamente prefiero que sea la Escuela la que se encargue de esto ante la imposibilidad de hacerle frente desde el punto de vista financiero.”.



El Magistrado Arroyo expone: “Nosotros hemos ido definiendo a la Escuela Judicial como la rectora de la capacitación de los distintos sectores dentro del Poder Judicial. ¿qué significa eso? es lo que me parece a mí que hay que ir definiendo, yo sí le guardaría el papel rector en la medida en que se adecuen estas necesidades sectoriales no solo con respecto a los procedimientos sino también con respecto a los contenidos. Es decir, don Francisco nos está diciendo que a él le parece importante que el sector Ministerio Público se reserve el diseño del perfil que se requiere, y que en materia de capacitación se coordine con la Escuela Judicial, me parece que ese es el tema central y que podría perfectamente acordarse que así lo fuera para los otros sectores del Poder Judicial. Me parece que hay una serie de cuestiones de orden práctico como por ejemplo quiénes son los instructores que así como normalmente se echa mano de los jueces para formar jueces, igualmente van a ser Fiscales fundamentalmente la reserva de instructores que trabajen en la ejecución de un programa, ahora todo este otro asunto de legitimación de programas, porque yo creo que no solo se trata del perfil del fiscal que se quiere, sino también por qué no, de una propuesta del programa mismo de formación y de contenidos básicos que deban ser aplicados en los cursos. Toda esa información puede perfectamente ser definida por el sector, y si toda la logística y por decirlo así la legitimación del programa, el reconocimiento formal los títulos, etc, en coordinación con la Escuela Judicial, lo de la promiscuidad es una percepción que algunos desde afuera, y con su propia experiencia vienen diciendo hace años y esto lo oigo de Maier y de Bobino y de otra gente, a mí me parece que nosotros hemos vivido en una misma casa sin necesidad de estar durmiendo unos con otros en los distintos dormitorios, tal vez eso le cueste ser apreciado por gente que ha tenido la dura experiencia de las intromisiones de distintos sectores dentro de diseños institucionales diversos, yo no creo que aquí se haya caído en promiscuidad, me parece que eso es una apreciación desde otra realidad con otros ojos, y el respeto que siempre ha habido entre Defensa, Ministerio Público y Jueces en mi experiencia personal es que ha sido absoluta, es más, ha servido para controlarnos recíprocamente y no solo Defensa, Ministerio Público, Jueces, Policía Judicial también, ha tenido la mirada cercana de defensores, fiscales y jueces y creo que eso ha servido para madurar institucionalmente y democráticamente, de suerte que yo no acepto esa crítica que se nos hace con tanta facilidad desde afuera.”

La Magistrada Escoto señala: “Solamente me llama la atención con lo que se está discutiendo que por qué no tomar nosotros lo que ha expresado el licenciado Dall’anese, si cada departamento requiere un perfil en este caso de un Fiscal, pues mantener en la Escuela Judicial la misma y que las directrices en cada campo puedan hacerse en coordinación en este caso el Fiscal, para que se pueda tener los capacitadores requeridos como sería en este caso fiscales, y la experiencia de ese instituto así como las necesidades que se requiere en este caso como lo expuso el jefe del Ministerio Público tanto en la capacitación inicial como la posterior. Yo creo que esa sería una manera por la cual podría coordinarse y siempre dejar en la Escuela Judicial toda la programación pero tomándose en cuenta la experiencia y los requisitos de cada órgano.”

El Magistrado González Álvarez: “Nada más señalar de que nosotros ya tenemos en el funcionamiento de este tipo de unidades alguna experiencia y es el caso de la Policía Judicial, es decir, en el caso de la policía judicial lo que podría nominarse el sector encargado de la capacitación de la policía judicial, ha estado bajo la supervisión de la Escuela Judicial, no obstante de que tiene un encargado, que tienen sus propios programas, que el perfil responde a las necesidades de la policía, etc, es la Escuela Judicial la que ha impartido los cursos, es la Escuela Judicial la que realiza eso que el Magistrado Arroyo llama el proceso de legitimación, y yo creo que esto es conveniente por los controles recíprocos, precisamente una de las ventajas que hemos tenido nosotros en relación con los países en que cada sector depende de una institución ajena, o sea independiente entre sí, es que nosotros podemos realizar la capacitación con todos los actores, eso también produce un enriquecimiento, es decir, lejos de constituir más bien un problema de promiscuidad, constituye también uno de los mecanismos de mayor garantía para la eficiencia del servicio, o sea, para el respeto de los derechos fundamentales. Por ejemplo en el tema de capacitación policial, supongo que haber existido una Escuela de capacitación policial en materia judicial, independiente de la Escuela Judicial es probable que el énfasis en el contenido de los programas, haya descansado exclusivamente en los métodos de investigación criminal, pero probablemente incluirían algunos aspectos jurídicos, pero dependiente esto de la Escuela, para los ciudadanos también es de trascendencia el que el contenido de los programas incluya capacitación en el respeto a los derechos fundamentales. Entonces estos frenos y contrapesos a los que ya han hecho referencia algunos de ustedes, es lo que me hace creer también, que el mejor sistema es que esté centralizado en la



Escuela de capacitación judicial, y creo que la experiencia ha sido muy enriquecedora, no sé ha irrespetado digámoslo así, la independencia, el rol que se quiere en la policía judicial, por el hecho de que la capacitación la realice la Escuela Judicial. Por eso me parece a mí que esa experiencia se puede replicar perfectamente en la Defensa Pública y en el Ministerio Público.”

Se concede el uso de la palabra a la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, quien manifiesta: “Yo comparto el criterio externado por el Magistrado González Álvarez y en alguna medida por don Francisco Dall’Anese. Nosotros consideramos que debe fortalecerse la Escuela Judicial, porque en los procesos de formación inicial que hemos tenido nosotros, dentro de la Defensa Pública que hay que fortalecerlo, hemos utilizado del recurso de la Escuela. En cuanto a la formación inicial de cursos han sido los pedagogos de la Escuela Judicial y los sistemas de cursos los que hemos seguido precisamente con directrices de la Escuela Judicial. Desde esa perspectiva pensar en que puedan independizarse absolutamente requiere de mucho recurso económico por parte de la Corte, y nosotros consideramos que si se le han dado a la Escuela Judicial herramientas e instrumentos y los hemos utilizado tanto en la Fiscalía como en la Defensa, en ese sentido no quisiéramos separarnos de una política de la Escuela Judicial que rija tanto a la Defensa como al Ministerio Público, por ejemplo actualmente nosotros tenemos la entrevista inicial, tenemos doscientas horas que se hacen con un defensor tutor de experiencia, se hace un examen oral, un examen escrito por tres defensores de experiencia. Sin embargo consideramos que con el proyecto Corte-Bid, este sistema de formación inicial que es un poco informal y que no está regido ni por reglamento ni por ley, tiene que ser mejorado y de hecho nosotros hemos seguido y hemos observado el sistema de los jueces para ello copiar algunas cosas, por ejemplo si el sistema que se pretende ahora implementar de jueces, es que durante un año se preparen académicamente y durante otro año hagan una pasantía con un juez, nosotros consideramos que tanto el sistema de formación inicial de defensores como de jueces, no puede ir muy diametralmente opuesto a esto, aunque sí con materias muy diferentes porque el perfil de cada funcionario y de la Fiscalía y de la Defensa es muy diferente al juez, si consideramos que en algunas cuestiones si son muy similares, por ejemplo nosotros pretendemos que el sistema de formación inicial sea un sistema abierto, porque el Magistrado Solano algo señalaba de que le parecía un poco extraño que de repente un Fiscal o un Defensor pase a ser Juez, sin embargo hoy en esta sesión vimos que se nombraron cuatro defensores públicos que han sido brillantes, excelentes, que han cumplido lo que ellos llaman y nosotros respetamos, con un ciclo, Alberto Alpízar, Sonia Sandí, Sandra Zúñiga, Juan Carlos Pérez, bueno se nombraron a dos, sin embargo eso demuestra que esta experiencia de la Defensa Pública de enriquecer a la judicatura no puede ser dejado de lado y nosotros pensábamos que inclusive dentro del sistema de formación se lo habíamos planteado en una oportunidad cuando se conoció el tema de formación inicial y de la propuesta de la Escuela, de que se pusiera un transitorio de manera que los defensores públicos de reconocida experiencia como han sido los que hoy han nombrado, que algunos tienen doctorado, no se les tome desde el proceso inicial, o sea nosotros consideramos que así como para ser jefe de la Defensa y Fiscal General se piden cinco años de experiencia judicial, ¿porqué entonces vamos a someter a Defensores como el caso de Alberto o Sandra que tiene diez y hasta quince años de ser defensores públicos? y de tener una reconocida experiencia, ahora para solventar el problema que decía el Magistrado Solano que parecía muy raro que de repente vemos al día siguiente una persona nombrada que ha sido defensora como jueza, y que qué pasaría frente a la comunidad jurídica o a la ciudadanía en general ver como se cambian los roles con tanta facilidad, pues yo creo que deberíamos pensar como ya lo ha pensado la Escuela en una formación para esas personas que lleven algunas materias no todas, pero que se les de por ejemplo administración del despacho que sobre eso no tenemos experiencia sobre fundamentación lógica de la sentencia, sobre ética judicial, sobre recursos, para que se les forme en el tanto que van a pasar a la judicatura y también consideramos e insistimos en que podamos utilizar algunos recursos de la Escuela Judicial en la formación inicial de los defensores. Concretamente con respecto algunas materias específicas que creemos que podemos compartir tanto fiscales como jueces, como defensores, como por ejemplo puede ser en el tema de teoría del delito en el tema de recursos y también compartimos la propuesta que creo que hizo el Magistrado González Álvarez, en cuanto a que en esta capacitación haya un equipo interdisciplinario que participen tanto fiscales como jueces y como defensores. Actualmente la Defensa Pública participa en la preparación de los oficiales y es importante como decía el Magistrado González Álvarez sobre derechos humanos, cuál es la perspectiva de una Defensa Pública, cuál es el respeto que tiene que tener un juez. Es importante que un Defensor pueda participar como docente para sensibilizar esa parte de los jueces.”.



El Magistrado Arroyo consulta: "Si doña Marta Iris estaría de acuerdo con que el diseño del perfil, el diseño del programa o las líneas generales del programa y contenidos básicos son tareas que ustedes también quisieran reservarse como para que en coordinación con la Escuela se ejecuten los programas de no sólo iniciación sino de actualización dentro de la Defensa."

Agrega la licenciada Muñoz Cascante: "De hecho eso lo hacemos actualmente, cada oficina establece su perfil y establece cuáles son las materias en las que se debe capacitar al profesional que va a ingresar, pero ahí es donde yo quisiera que pudiéramos unificar en algunas materias, que pudieran ser compatibles en la formación, algunas materias como decíamos nosotros, que se yo, teoría del delito o sobre los recursos donde pudiéramos compartir esa parte de la capacitación, de manera que tanto jueces como defensores y como fiscales en su formación inicial pudiéramos participar de manera interdisciplinaria en esos cursos, porque ahí yo veo que no habría ninguna incompatibilidad, pero como dice el Magistrado Arroyo en cuanto al perfil y algunas cuestiones propiamente digamos de sensibilidad, visita a cárceles, eso es muy propio del defensor público entonces ahí sí habría como una separación con la Escuela Judicial, pero sí creo que es importante que utilicemos el recurso de la Escuela en cuanto a la formación de los cursos que hemos utilizado el recurso de los pedagogos de la Escuela."

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: "Si les parece pasaríamos a resolver sobre el tema, la propuesta es para que haya programas de formación inicial tanto para jueces, para defensores y para fiscales. Yo entiendo que en este caso la propuesta sería también para que esa formación se diera en la Escuela Judicial con las especificidades del caso."

La Magistrada León indica: "La última vez que conversamos sobre el tema surgía alguna inquietud que en la Sala habíamos retomado sobre el tema de los letrados, nosotros creemos que si estamos hablando de un proceso de formación inicial, los letrados deberían de ser parte de este proceso, en el sentido de que de alguna manera nos garantizaría a quienes apoyamos nuestra labor o a quienes ellos nos apoyan, poder contar con personas igualmente calificadas y formadas no solo en los aspectos técnicos que ya de por sí se presuponen con el tema o la obtención del título de licenciatura sino con aspectos básicos de la organización, de la ética, de los valores y de todo lo demás que se estaría introduciendo en estos programas de formación inicial. Nosotros creemos que esto vendría desde luego a enriquecer la dinámica de la labor que ellos desempeñan y queríamos plantearlo como Sala en el sentido de poder integrar también a los letrados en este tema de la formación inicial."

Al respecto propone el Presidente, Magistrado Mora: "¿Qué les parece si ese tema lo dejamos para resolverlo después, para no complicarnos con el conocimiento de muchos temas a la vez?"

Expresa el Magistrado Solano: "Sobre este último punto para no dejar de decir algo, de verdad debería de examinarse por aparte porque acuérdesse que esta Corte ha definido que es un puesto de confianza el de letrado, es incompatible con un sistema de carrera, tendríamos primero que reexaminar ese punto y ponderar los letrados entonces si a aspirar al cargo como a cualquier otro mortal en este mundo, de manera yo incluso estaría de acuerdo en ese cambio, pero esto ha costado muchísimas discusiones aquí en la Corte desde que yo tengo memoria, pero en el otro aspecto a mí me satisface que los propios responsables el Fiscal General y la Jefa de la Defensa Pública consideren que el sistema que actualmente se trae es bueno, si me parece, yo en el pasado he defendido la tesis de que algunas de las actividades de capacitación en el sistema de justicia penal deben ser compartidas por los diferentes actores o protagonistas, incluso para la identificación de sus propios roles, llevar los problemas y los conflictos de la Judicatura, de la Defensa y de la Fiscalía al aula y evitar que se dejen en el debate esos conflictos de mala comprensión de hasta dónde llega la función de uno y dónde empieza la del otro, me tranquiliza. En lo que si quería insistir, bueno lo que ellos mismos han sostenido y es en el hecho de que si corresponde a cada una de las entidades a la Defensa y a la Fiscalía el proponer cuál es el perfil, hacia dónde quieren llegar con la función de Fiscal y de Defensor, que ellos sean los que hagan esa especie de diagnóstico de necesidades para conformar posteriormente un plan de trabajo o un plan de estudios. Y otro tema que lo mencionó la jefa de la Defensa doña Marta Iris, es el hecho de que para el cambio de función si debería de existir un programita de adaptación, yo sostengo que no es lo mismo venir ejerciendo la



defensa brillantemente por veinte años y que de la noche al día aparezca uno ya en el banquillo del juez en el puesto del juez, debería de haber una especie de adaptación del disco duro para la nueva función, y esto es una situación que lo manejan diversos países, yo sé que en España existe el programa ad hoc para cambiar de una función a la otra, de manera que a mí me satisfaría también ese aspecto.”.

Se dispuso: *Aprobar, con el criterio externado por el Magistrado Solano, que existan programas de formación inicial tanto para jueces como para defensores y fiscales. Dichos programas de formación deberán ser coordinados por la Escuela Judicial.*

- 0 -

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Veríamos el tema de los letrados, si también les sometemos a ellos a un proceso de capacitación inicial, conforme lo propone la Magistrada León”.

Agrega la Magistrada León: “Un poco para responder al planteamiento que hacía el Magistrado Solano. Claro, nosotros también considerábamos el tema este de que en la actualidad se trata de un cargo de confianza y que de alguna manera nosotros sentíamos que precisamente si estábamos en un replanteamiento de las estructuras vigentes en la actualidad y que era en una etapa posterior en donde se harían los ajustes legales, constitucionales o reglamentarios del caso para adaptarlo a los acuerdos que aquí se tomaran, pues nosotros no ignorábamos que esta tendría que ser un aspecto a considerar, incluso después de varias reuniones a nivel de nosotros en la Sala llegábamos a la conclusión de que no necesariamente tenía que ser incompatible en una formación adicional con un cargo de confianza en el sentido de que eventualmente se mantendría el régimen de ingreso y de salida pero que de alguna forma estaríamos contando con personas capacitadas por la misma institución en los temas específicos donde si bien hay una diferencia en lo que es la administración de justicia propiamente tal, no por eso podríamos ignorar que la labor que ellos desempeñan va muy ligada o su razón de ser está estrechamente vinculada a lo que es la administración de justicia, y si de alguna manera somos conscientes de la necesidad de capacitar y fortalecer los conocimientos de nuestros jueces, ahora fiscales y también defensores, no tendríamos o no veíamos en la Sala una razón para no abonar también a favor de una formación técnica mucho más allá de la que pueda ofrecer la academia para aquellas personas que entrarían también en un proceso que eventualmente podría ser el mismo de los jueces, y que eventualmente nosotros pudiéramos contar con una lista selectiva de los que ahí hay y desde luego manejando al igual que lo proponía doña Marta Iris Muñoz y que en su momento también lo hizo la Ley de Carrera Judicial, con una serie de transitorios que regulan la situación de los actuales en función de lo que vendría a ser lo que nosotros dimos a llamar un poco el letrado del futuro. Entonces en esta primera etapa la propuesta que como Sala nos permitimos hacer es eso, es pensar en la necesidad de que en el programa de formación inicial o que en la Escuela Judicial o Escuela Edgar Cervantes, se considere también la necesidad de tener un área de capacitación, en la misma de los jueces o por aparte según la técnica después nos pueda orientar, para los letrados de las diferentes Salas”.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Este tema a mí me lo han planteado en muchas ocasiones los letrados, ellos estiman que están en una situación de desventaja al no estar reconocidos en la Carrera Judicial. Yo les he dicho por el contrario que me parece que no. Uno de quienes fueron mis letrados, Hubert Fernández, decidió irse a la judicatura, hizo los exámenes correspondientes y a este momento es un juez de la República. Me parece que si un letrado tiene interés de emigrar a la judicatura, en buena hora que lo haga, pero que se someta exactamente al mismo sistema de capacitación lo que estimo no tienen vedado. Diría que formularles un sistema de capacitación para letrados no me parece procedente. Creo además que es conveniente que el letrado siga siendo un empleado de confianza y que nosotros podamos buscar a quien nos interese, pues estimamos que puede desempeñarse bien en el cargo. La asesoría que da el letrado es muy personal. La capacitación que él amerite es la que cada uno de nosotros estima para el caso. Desde luego que me preocupa que se piense que el letrado está en Carrera Judicial, ello conlleva que ya no sea un empleado de confianza y deba permanecer en el puesto, aún en el caso en que el Magistrado estime que ya no le resulta conveniente a sus intereses. Si lo que se pretende es que los letrados también puedan emigrar a la judicatura, la puerta está abierta, y el programa inicial tampoco lo rechaza. Algunos letrados me han dicho que a este momento ellos tienen un salario superior al juez 1 y al juez 2, por lo que iniciar su carrera como jueces de esas categorías no es ningún aliciente, estimo que esa fue una oportunidad que tuvieron y no la tomaron, si



después tienen interés por la judicatura, en razón del cambio de criterio, para que todos ingresen con curso de ingreso y por el lugar más bajo del escalafón, ellos tendrían que hacer lo propio, sea hacer el curso e ingresar como jueces 1 o 2, excepto los casos de excepción que se pueda entrar por un sistema parecido al cuarto turno español. En principio la puerta está abierta, dentro de las reglas ya establecidas, y que ello no amerita que hagamos un sistema especial para los letrados”.

SALE EL MAGISTRADO JINESTA.

Interviene el Magistrado González Camacho: “Yo creo que tal vez habría que explicitar algunas cosas, y quizá no nos hemos explicado bien. No estamos planteando el establecimiento de un régimen especial, ni tampoco la equiparación radical. Los que hemos sido jueces pues sabemos también de la importancia de la función y del posicionamiento que como juez debe tener. Se trataría de eliminar una situación disminuida que desde luego sí tienen los letrados, primero por la inestabilidad que produce su nombramiento discrecional y su separación discrecional que creemos debe mantenerse. El hecho de que nos impongan un letrado para ingreso o para salida, pues es una situación muy delicada para cualquiera de nosotros. Lo que ocurre es que en el evento en que se apruebe la carrera judicial como está aprobada ya, cerrada, pues quedan en una situación absolutamente disminuida, desventajosa, ni con las puntuaciones que corresponden muy por debajo y demás, de modo que lo que se trataría aquí de hacer es un sistema intermedio; manteniendo el ingreso discrecional, la eventual salida también como eventualmente discrecional, pero sometiendo a los exámenes ahora, que puedan estar en una posición de elegibilidad y en condiciones de hacer la preparación de ingreso. Entonces, eliminaríamos en gran parte la disminución o la situación crítica que ahora podrían tener, sin afectar desde luego el rol y la carrera de la judicatura, porque podrían entonces incorporarse eventualmente, estando ya elegibles, con exámenes hechos; no podríamos admitir jamás otra circunstancia, sin examen no pueden ser que puedan ingresar en esa condición y mantenerse así”.

Indica la Magistrada Varela: “Este tema sin duda que es muy interesante. Contrario a lo que piensan algunos y algunas de que están en una situación disminuida, yo no creo que eso sea así. Me parece que el error fue haberlos calificado de juez 3. Es cierto que es una labor muy importante el apoyo que ellos nos dan, pero, ¿cómo va a ser estímulo para ellos irse como juez 1? Primero, se han brincado esa etapa de calificarse para juez 1, que es el examen en este momento más difícil que tienen que afrontar los que quieren entrar a la carrera judicial. Es más difícil porque tienen que hacer examen en diferentes materias y, obviamente, no es lo mismo trabajar como juez 1 en cualquier parte del país a estar de letrado. El letrado tiene muchísimas facilidades, mayor acceso a la información, puede hacer proyectos excelentes, si quisieran, porque tiene un trabajo con un manejo del tiempo más holgado que el que tiene un juez de la República, no tienen la responsabilidad, la asumen sólo con el Magistrado al que le hacen el proyecto, al que le ayudan, en alguna otra tarea que le pueda asignar. Pero nunca va a ser igual la responsabilidad que tiene un letrado con la que tiene un juez 1, ni en tiempo ni en los efectos de lo que resuelven, porque ellos no van a firmar, sólo se responsabilizan ante el Magistrado. Yo creo que ellos tienen un privilegio, por llamarlo de alguna forma, y se convierte también en una trampa desde el momento en que se aprobó que ellos tuvieran una calificación de juez 3, porque están ganando como juez 3, sin tener esas responsabilidades de juez 1 u otras categorías que hubo en su momento. El que también se dé la capacitación a los letrados no es necesario, porque por el manejo del tiempo que ellos tienen podrían autocapacitarse, porque tienen mayor acceso a la información, a diferencia de un juez de Los Chiles, de Pérez Zeledón, de Bribrí, que no tienen esas facilidades. Por eso creo que el que quiere ser excelente lo es en este campo, porque tiene muchísimas opciones, que ya les digo, no tiene ninguno de esos funcionarios que indiqué. Claro que a raíz de haber calificado a los letrados como juez 3, ya no aspiran a ser juez 3, porque es mucha responsabilidad irse como juez 3, que no es lo mismo que ser letrado o letrada. Entonces sólo quieren ir de juez superior y brincarse las etapas que otros sí han tenido que pasar para ir escalando con esfuerzo, con lucha, con pocos recursos. Por eso me parece que los letrados y letradas tienen una situación privilegiada, y repito, la capacitación se la pueden auto dar porque ellos tienen más tiempo que los jueces de la República, y que pueden darnos un servicio mejor que el que dan si lo quisieran. Me parece que pensar en darles capacitación con prioridad a los jueces se convierte en otra situación de privilegio, en detrimento de opciones para jueces de la República. Eso no me parece que sea ni equitativo ni justo ni indispensable, porque repito, si quieren ser excelentes lo pueden ser porque tienen muchísimas opciones de serlo”.



La Magistrada León señala: “A mí me parece que bueno, evidentemente y nosotros no estamos pretendiendo una equiparación con lo que ha sido la Carrera Judicial, evidentemente nosotros entendemos que hay una diferencia en la forma de ingresar, en el tipo de responsabilidad, en los niveles de confianza, pero también la hay en los niveles de salida. Entonces me parece que pretender forzar la figura del letrado con el del juez no es en realidad el propósito de la Sala, yo sí creo que el servicio público impone la necesidad de que en la medida de lo posible, y es un poco lo que aquí estamos viendo, quienes están ofreciendo ese servicio tengan la mejor capacitación y me parece que si son nuestros brazos inmediatos y son las personas que tenemos a la par, lejos de ver un privilegio en la capacitación de ellos me parece que es una garantía para la cúpula de la administración de justicia que es lo que en cada una de las Salas hacemos. Me parece que un poco imponerles a ellos la imposibilidad de que no sean capacitados porque tienen un estatus de privilegio se convierte en un sistema discriminatorio en el sentido de que su acceso, por las razones que individualmente cada Magistrado haya considerado, lo convierte en una persona que la institución excluye de cualquier curso de capacitación, yo creo que todos hemos tenido experiencias en nuestras Salas de letrados en donde a diferencia del ejemplo que planteaba el señor Presidente del licenciado Hubert Fernández, optan por la carrera de letrado y no ven el espacio del letrado como un trampolín para pasar a la Carrera Judicial. Me parece que hay gente que tiene vocación de letrado y tenemos ejemplos de funcionarios que han sido jueces en diferentes instancias y finalmente optan por estar en la carrera de letrado, también los casos a la inversa, como fue el de los Magistrados Jinesta y Armijo y algunos otros compañeros que han sido letrados, y que precisamente en desempeño de sus funciones y el someterse, que no estamos excluyendo al letrado de eso, a los requisitos que para el paso del juez requiere sean una garantía para la prestación del servicio. En realidad nuestra propuesta es simplemente que haya una opción de capacitación, que hoy no tienen los letrados y que de alguna manera les puedan ofrecer el desempeño de sus cargos con un mayor conocimiento técnico en razón de que si vemos la necesidad de que cualquier juez de la República, 1, 2, 3, ó 4 estén sin equipararlo a juez la verdad es que su labor en la administración de justicia no puede ser desvinculada y menos en instancias técnicas y en últimas instancias como somos cada una de las Salas. Ciertamente fue la elección de ellos el ingresar a la institución por esta vía, pero no se trata entonces de que si entró por ahí ese es el estatus para el resto de su vida. Se trata simplemente de que si la persona está en esa situación, está ofreciendo un buen servicio a lo interno y ciertamente no tendrá una responsabilidad civil, penal o disciplinaria como pueda tenerla un juez de la República; pero al final de cuentas ese juez estaría respaldado por un debido proceso, en tanto el letrado es simplemente un nexo de confianza que se puede romper en forma unilateral por la decisión de un Magistrado. Entonces yo creo que si se hace un balance realmente por lo menos en la Sala no lo sentimos como un cargo que pueda calificarse de privilegiado, y sí sentimos que al igual que cualquier persona que añora y aspira a una estabilidad en el empleo, en el caso de ellos por una decisión, desde luego en su momento de esta Corte, y que el Magistrado Solano señalaba en sus inicios, son puestos de confianza y que quien ingresa pues sabe que ingresa bajo esas reglas, eso no excluye en nuestra propuesta la posibilidad de que, repito, sean capacitados ya sea con un programa dentro de esta misma o eventualmente que sea dentro del programa de formación inicial de jueces de manera que al final se plantee también como un registro de personas que podrían ser consideradas para el cargo de letrado, también aparejada con esta propuesta viene el tema que señalaba la Magistrada Varela en el sentido de que en la actualidad hay letrados con categoría de juez 3 que a su vez han hecho exámenes y están en listas de oferentes a diferentes puestos. Sé que será por la vía transitoria donde se venga a establecer qué pasa con quienes letrados o no letrados, estén en una categoría superior, y fue un tema que yo planteé la semana pasada en el sentido de que qué íbamos a hacer porque ciertamente llegará un momento de desventaja donde un juez 3 quiera competir a una plaza de juez 4 y quien tenga en el mismo concurso haya sido una persona que pasó por el programa de formación inicial de jueces y él en razón de los años no lo tenía, bueno, un poco sin llegar a definir el acuerdo pues me parece interpretar que tendríamos al igual que los transitorios de la Carrera Judicial, dar por descontados esos requisitos y entenderlo habilitado para el concurso. Me parece que si eso se haría con los jueces ya nombrados igual habría que pensar en el estatus de aquellos que hicieron exámenes y están elegibles y que tenían un estatus de juez en una categoría inferior, y nosotros aquí introduciríamos entonces también un capítulo adicional, hay que regular, no estamos diciendo de qué forma, pero hay que regular también el estatus de los letrados que bajo esa circunstancia, al entrar las nuevas reglas, tendrían también una condición diferente. Eso es en términos generales lo que nosotros hemos planteado, repito, el eje central de todo esto ha sido el servicio público y la necesidad de que nuestros



auxiliares sean personas igualmente capacitadas, igualmente enriquecidas con los nuevos conocimientos que se estarían exigiendo para los jueces porque al final de cuentas en casación revisamos trabajo de jueces y eso creemos nosotros que justifica en mucho el que nos hagamos auxiliar de personas que tengan igual o mejor formación.”.

El Presidente, Magistrado Mora expresa: “Seguramente por el momento en que se planteó el tema, me equivoqué. Si no se trata de realizar un programa de formación inicial para los letrados, pues entonces ya para mí queda superado un tema. Entiendo que la formación inicial sigue siendo igual para todos y de la misma manera. Ahora, la formación continúa y la capacitación no la han tenido cerrada los letrados, muchos de ellos han tenido becas y aún más en una oportunidad las asociaciones se quejaron estimando de que más bien se estaban favoreciendo a nuestros letrados en la capacitación, cosa que yo creo que no era así, pero bueno, esa fue una visión que se tenía y además nadie ha tenido cerrado el programa de formación continua, el que está abierto para todos los que tengan interés, por eso me parece que no ha habido discriminación. También hacer una discriminación favorable a ellos no me parece que resulte conveniente, en la formación inicial si quieren ir a la judicatura, pues deben entrar como entra cualquiera y en la capacitación deben tener la misma posibilidad que todos los demás.”

El Magistrado Solano agrega: “Pero es que a pesar de eso que el señor Presidente mencionaba, me parece que la propuesta de la Sala Primera o de la Magistrada León en particular sí lleva a un resultado diferente, y es que entonces los letrados ya no van a ser de libre nombramiento sino que tienen que ser escogidos de un banco de oferentes porque tienen que haber pasado por el programa de formación inicial. De manera que entonces eso cambia el sistema ya radicalmente, yo por eso siempre mantendría un criterio negativo en cuanto a la propuesta.”

Adiciona el Magistrado Arroyo: “Para mostrar preocupación porque efectivamente este es un tema que se ha colado y es muy polémico, tiene sus grandes temas de fondo, pero si quisiera a propósito de él y si lo que finalmente es lo que se va aprobar es la necesidad de un programa de introducción para los letrados, yo no estaría en contra de una cosa así, siempre y cuando no se entienda que eso es equiparable a la introducción y la realización de la Carrera Judicial, ya oímos también esta mañana, creo no haber entendido mal, bueno que a los defensores deberíamos de darle cierta equiparación que igualmente lo podrían plantear los Fiscales, etc, y a mí me parece que nosotros hemos estado creyendo en el diseño de una Carrera Judicial hacia futuro, la que yo estoy convencido que hay que definir las pautas para todos, no hacer excepciones y en esa medida ni para letrados, ni para defensores, ni para fiscales, porque vean ustedes que estamos hablando de carrera Fiscal, estamos hablando de carrera para la defensa, bueno el que quiera dar el salto que se atenga a las pautas y a las reglas y a las definiciones del que quiere ser juez, y aquí me parece que valdría la pena pues llamar la atención de que si, nosotros hemos tenido un semillero y digo nosotros sobre todo el sector penal en Fiscales que han terminado siendo jueces, en defensores que terminan siendo jueces, eso a futuro hay que ordenarlo ha sido un desarrollo más o menos espontáneo, más o menos eficiente, porque es cierto que no ha sido un modelo del todo infuncional o que no funcione pero tenemos que ir hacia formas institucionales un poquito más formalizadas donde la persona que quiera ser juez se someta a un especial procedimiento para lograr ese propósito, así que a mí me parece que si de lo que se trata es de poner sobre la mesa la posibilidad de que los letrados tengan un programa de introducción, perfecto, que si de lo que se trata es más bien de que eso a la larga con un poco de experiencia y ese curso los pueda hacer participar en condiciones de igualdad con quienes se han sometido a la Carrera Judicial y a sus reglas, ahí si yo no estaría de acuerdo.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “En razón del término “perfecto” que utilizó el Magistrado Arroyo, yo llamaría un poco la atención, me parece que si a la Escuela le vamos a dar tantísimas obligaciones y también la de preparar a nuestros letrados, al final de cuentas quién sabe si va a poder hacerlo. Si todas las obligaciones que le imponemos la va a cumplir parcialmente, un poquito, me parece que lo mejor es que se concentre en capacitar a los jueces, a los fiscales y a los defensores. Si cada uno de nosotros quisiera hacer su carrera de nuevo en la judicatura, pues entonces inicia como tiene que iniciar como lo hemos señalado, sin excepción alguna. Si les parece tomamos el voto para resolver en cuanto a la propuesta de doña Anabelle de si hay un programa de acercamiento, entiendo yo y capacitación inicial para los letrados, y que sea dentro de



esos los que nosotros hagamos la escogencia. Entiendo yo que de no aprobarse la propuesta, esto no cierra de ninguna forma la capacitación en la formación continua, y la posibilidad también de que ingresen a la judicatura como ingresan todos los demás.”

Agrega el Magistrado Aguirre: “Aunque este tema lo hemos debatido muchísimas veces aquí, y yo lo que pienso es que no queda excluida la posibilidad de que nosotros escojamos a nuestros letrados del sistema de carrera, desde luego que no sea este un camino para ingresar a la carrera porque puede ser inconveniente, pero muchos, yo sé que muchos señores Magistrados tienen o han tenido jueces que están dentro del sistema de carrera que para ellos resulta algún estímulo o alguna experiencia importante venirse aquí y eso no estaría excluido, y obviamente que bastaría entonces con que la Escuela concentre sus esfuerzos en lo que es la formación y el adiestramiento de profesionales con miras a lo que es un sistema de carrera judicial.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de once votos, **se dispuso:** Desestimar la propuesta de la Magistrada León tendente a que también sea creada una carrera para los letrados. Así votaron los Magistrados Mora, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, González Álvarez, Arroyo, Solano y Armijo.

Los Magistrados Rivas, Solís, León, González Camacho y Castro, emitieron su voto por acoger la propuesta.

- 0 -

SALE EL MAGISTRADO ARMIJO.

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Los puntos siguientes habíamos señalado la sesión anterior que ustedes los iban a revisar y de tener alguna inquietud la iban a traer en una propuesta el día de hoy. Pregunto si hay alguna propuesta con relación con todos los contenidos que ahí se dan, de no ser así terminaríamos lo que se refiere a la formación inicial y entraríamos a la Carrera Judicial. El punto número 1 fue casualmente la relación del anterior con este, el punto número 2 dice: “debe hacerse una reforma integral de la carrera judicial que incorpore el Programa de Formación Inicial como filtro para el ingreso a carrera de los jueces”, desde luego que sí. El punto número 3 “debe asignarse un porcentaje al Programa de Formación Inicial dentro del sistema de carrera judicial”.

El Magistrado Solano expresa: “Este tema lo mencionamos la vez pasada, así como está dicho a mí me parece que es inapropiado, es decir el programa de formación inicial no da puntaje en carrera, es decir es el filtro para ingresar a la carrera, por supuesto que el puntaje que se puede obtener o la calificación que se pueda obtener en el programa de formación inicial determinará ciertas ventajas, ciertas preferencias para que aquellos que estén mejor calificados que otros, pero no es exactamente esto que viene dicho aquí que hay que asignar un porcentaje al programa de formación inicial dentro de la carrera. Una vez ingresados a la carrera todo el mundo ya entra de cero con las ventajas que pudieron haberse obtenido con un buen desempeño o con una buena calificación en el programa de formación inicial y esto yo lo tengo claro, pero puede ser que haya visiones diferentes.”

El Magistrado Aguirre adiciona: “Yo lo que entendí de esto es que lo que se propone aquí es que el curso de formación inicial se refleje en lo que puede ser la nota para ubicar a la persona en el escalafón, esto es totalmente posible, como por ejemplo en el sistema español las personas ingresan con una nota que obtienen a través de una calificación que puede representar un setenta para arriba y al programa de formación inicial le asignan una calificación que no sé si la prorratan o no sé cómo lo hacen con la otra nota, pero la verdad es que así se refleja en el escalafón de tal manera que al final si hacen un buen curso de formación si obtienen una buena calificación eso lo va a contribuir a colocarlos mejor o mejorar su situación, desde ese punto de vista yo creo que la propuesta sí es válida.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “A mí lo único que me interesaría es que nos aclaremos y que tomemos alguna decisión sobre el punto, porque efectivamente la recomendación inicial y esto la vez pasada lo pudimos percibir, era para que esa asignación del resultado final del programa de formación inicial tuviera algún peso en la calificación que la gente va teniendo, tal cual el Magistrado Aguirre lo ha señalado, Creo que



puede someterse a votación las dos concepciones, porque la del Magistrado Solano tiene sus argumentos y su respaldo importante que no va exactamente en la misma dirección, de manera que la Corte tendría que tomar una de las dos posiciones.”

El Presidente, Magistrado Mora, le expresa al Magistrado Solano: “Para que se sirva aclararme, me parece que su posición no está en contra de que los resultados de los exámenes y demás se tomen en cuenta para ubicar al candidato en la Carrera. Si el resultado de la formación no va a tener peso para la ubicación del candidato, perderíamos todo el esfuerzo que se hace en el mantenimiento del curso inicial”.

Señala el Magistrado Solano: “Es que incluso ni discreparía de lo que dice ahora el Magistrado Aguirre, es para la ubicación del escalafón. Es decir, incluso que aquel mejor calificado tenga la opción hasta de escoger cuál es la plaza de las disponibles a cuál va, porque claro deberíamos de darle una ventaja aquellos que se distinguen en un programa de formación inicial, concebido este programa no como meterlos en un aula durante un año a recibir teoría y doctrina, sino algo muy balanceado que incorpore elementos y que tenga momentos de trabajo in situ, con momentos de aula, con prácticas en diferentes centros relacionados con la administración, con todo el sistema de administración de justicia, y eso está muy bien que una persona que tenga una magnífica calificación en el programa de formación inicial cuente con esa ventaja, pero ya una vez posicionado en una plaza, empieza hacer méritos dentro de la carrera, y eso es natural también, a tener muy buenas calificaciones si es que vamos a un proceso futuro de evaluación del rendimiento o el desempeño con estándares objetivos previamente establecidos etc, o con antigüedad en la carrera misma, o con cursos de capacitación, en fin lo que sea, todo aquello que se pueda calificar. Que hasta sobre eso habría que afinar un poquito porque ya hemos oído mucha crítica a calificar per se los cursos que nuestros jueces dan en las universidades, bueno la experiencia docente, algunos consideran más bien que se está causando un daño a la administración de justicia permitiendo que los jueces den demasiadas clases o las publicaciones que nosotros hemos potenciado, pero en fin todo eso ya si formará el puntaje en carrera para diferentes propósitos, pero yo creo que no discrepamos. Dicho como está el punto tres y ahí es donde yo insisto es que “debe asignarse un porcentaje al programa de formación inicial dentro del sistema de carrera”, yo creo que es inapropiado en los términos en que está dicho, porque el programa de formación inicial lo que permite es el acceso a la carrera de la judicatura y la carrera es la que se ha hecho ya luego, claro que por supuesto, el mismo examen para ingresar al programa de formación inicial forma parte de sistema y tiene que ser muy bien diseñado. El programa de formación inicial forma parte del sistema, pero del sistema de reclutamiento, del sistema de selección y la carrera empieza una vez que se asume la función.”

El Magistrado Arroyo manifiesta: “No sé si decir algo como que debe de reconocerse los rendimientos individuales dentro del programa de formación inicial para la carrera, sería suficiente, porque si tampoco es así entonces lo que habría que buscar es una fórmula y no sé si podríamos construirla entre todos ahora, pero me parece que no debe dejar de decirse que los resultados que cada participante obtenga dentro del programa de formación inicial, debe servir de base para la calificación inicial dentro de la carrera. Si eso es así podríamos dejar la discusión ahí.”

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “Entiendo que lo que hacemos referencia es que los resultados del programa de formación inicial sean tomados en consideración al momento de fijar la posición en el escalafón, junto con los otros ítems a tomar en consideración”.

Se acordó: *Aprobar el punto número 3 en la forma que lo ha expuesto el Presidente, Magistrado Mora, es decir: Los resultados de notas en el programa de formación inicial, serán tomados en consideración al momento de fijar la posición de cada participante en el escalafón, junto con los otros ítems a tomar en cuenta.*

- 0 -

Se continúa con el punto número 4: “La experiencia laboral y profesional de los candidatos a Juez debe ser mejor ponderada dentro de la Carrera Judicial”.



Al respecto el Magistrado Arroyo señala: “Me parece que nosotros ya hemos estado de acuerdo con una formulación como esta, además con el agregado que hace la Sala Segunda, en el tema de que uno de los items a tomar en cuenta es la evaluación del rendimiento de la que hemos hablado en otros momentos también y que retomamos en los puntos 9 y 10, si no estoy equivocado, entonces yo diría que los puntos 4, 9 y 10 ya han sido acuerdos explícitos en estas discusiones, y que lo único que realmente no hemos discutido es el punto 5. Porque el punto 8 también el tema de fortalecer y modificar el Consejo de la Judicatura está completamente resuelto en el segundo de los talleres, cómo se iba a conformar, qué competencia va a tener este Consejo de la Judicatura, todo eso está ya suficientemente discutido según yo lo he apreciado, de manera que en mi criterio realmente el punto que hace falta debatir es el punto 5, con las sugerencias que hacen las Salas Segunda y Tercera y si eso se aprueba daríamos por liquidado este tercer taller.”

SALE LA MAGISTRADA VILLANUEVA.

El Magistrado Aguirre señala: “Lo que nosotros sugeríamos ahí que se agregue es que precisamente que se tome en cuenta la evaluación del rendimiento y eso ha sido una de las grandes preocupaciones externadas a lo largo de estas actividades que hemos realizado, la necesidad de hacer y de tomar en cuenta una evaluación del desempeño. Yo siento que en esta pregunta 4 está como subyacente otra preocupación que es la de que se tomen en cuenta para la evaluación otros factores, como por ejemplo la experiencia en la enseñanza y otras cosas por el estilo y esto es porque precisamente cuando se ordena que se valoren muchas cosas entonces el margen que va quedando para la experiencia es cada vez menor, yo expreso esto nada más como una opinión porque a la hora de hacer una mejor evaluación en un proyecto de ley ahí es donde se va realmente a reflejar una mejor forma de valorar a los jueces incluyendo desde luego su experiencia como tal, su formación como tal y su desempeño.”

Agrega el Magistrado Solano: “Este punto 4 también me parece que llama a confusión, porque habla de la experiencia laboral y profesional como elementos que deben ser ponderados dentro de la carrera judicial en relación a los candidatos a juez, es decir, el candidato a juez es un candidato a juez, no podemos hablar de carrera judicial en ese estadio, ahora ¿cómo es que ha funcionado esto de la experiencia laboral y profesional? el reglamento actual le da puntaje para efectos de sumarlo al examen que se realiza en estos momentos, pero en el esquema de carrera judicial, de verdadera carrera judicial que es de lo que estamos hablando ahora, esto podría a lo mejor y yo lo admitiría con algunas reservas, ser parte del puntaje pero para el ingreso del programa de formación inicial, ya no estaríamos hablando del ingreso a la carrera, porque en el ingreso al programa de formación inicial, yo pienso que lo que más valdría o lo que pesaría es el resultado de un examen de ingreso al programa, ¿porqué?, bueno porque algunos dicen yo tengo veinticinco años de trabajar en la Contraloría, y eso me da una cierta ventaja en relación con un recién graduado de la universidad. A mí me parece que no, para ingresar al programa de formación inicial el examen va a reflejar si alguien tiene unos grandes conocimientos, una gran experiencia o si alguien es un novato que tiene que esperar un tiempo más o prepararse mejor, recuerden ustedes por ejemplo que en España le cuentan a uno que para realizar los exámenes los abogados duran entre tres y cinco años con un tutor ahí ad hoc preparándolo, haciendo ejercicios, lecturas, redacciones de sentencias, lo que sea, para efectos de hacer el examen de ingreso a la Escuela. Le dan demasiado peso a eso y yo creo que en alguna medida hay que rescatarlo, pero a partir del ingreso al programa también, ahí es borrón y cuenta nueva por decirlo así, ingresaron los que mejor demostraron estar preparados para un programa de esta naturaleza, pero ya el programa mismo se iría encargando de deshacerse de algunos que a lo mejor para un examen teórico estaban muy bien pero para las exigencias del programa de formación inicial no tanto, pero yo por eso creo que hablar que la experiencia laboral y profesional debe ser ponderada dentro de la carrera judicial en relación a los candidatos de juez es contradictorio, esa frase en sí misma es contradictoria.”

El Magistrado Arroyo manifiesta: “La preocupación que aquí subyace es que en el actual sistema la experiencia desempeñada dentro de la carrera judicial ha cedido frente a otros factores, como por ejemplo los doctorados o los posgrados, la experiencia docente, y tal vez se me escapa algún otro en este momento. Yo estoy absolutamente convencido de que esto es una realidad, es más, sobre la imagen y semejanza del sistema de carrera universitario aquí no sólo se reconoce un grado académico sino que se le dan puntajes a un segundo



grado académico, lo que ha desatado una especie de desafortada lucha por obtener posgrados, y eso creo que está dañando el sistema y la lógica del sistema interno nuestro. Entonces, en el punto 4 lo único que creo yo que esencialmente se está reivindicando es la necesidad de hacer en la Ley de Carrera Judicial y su reglamento los cambios y ajustes que sean necesarios para que aquella persona que se ha dedicado a ser un buen juez, y tiene una buena experiencia como juez, eso valga o pese más de lo que en el sistema actual está pesando y creo yo que ahí no tendríamos grandes dificultades en ponernos de acuerdo. ¿Porqué las Sala Segunda agrega el tema de la evaluación del rendimiento? Bueno, porque este es otro factor que tiene que estar pesando. Estoy convencido también de que las personas no pueden jugarse un ascenso en un examen oral de una hora o de cuarenta y cinco minutos, que es lo que está pasando, que un Tribunal somete a una persona a un juicio oral en la mejor tradición medieval, y ahí se juega el todo por el todo. A mí me parece que frente a ese examen y el examen oral, sin que tenga que desaparecer, puede ponderarse también la evaluación del desempeño anterior de la gente, es decir, que el Tribunal pueda al azar inclusive, escoger algunas de las resoluciones o decisiones que toma un juez e incorporarlas como parte de la evaluación de ese examen. Esto no sólo nos asegura que podamos acercarnos con más justicia al desempeño de una persona, de un profesional, sino que nos permitirá que la gente tenga claro que cualquier resolución que tome en cualquier momento puede ser evaluada después para su desempeño futuro, y eso si ahora le damos por ejemplo un valor, por decir algo, de cincuenta al bendito examen oral; pues por lo menos que haya un treinta o treinta y cinco de ese cincuenta que sea de evaluaciones de su desempeño inmediato anterior seis meses antes, un año antes y creo que eso va a ser institucionalmente muy beneficioso para todos”.

El Magistrado Solano señala: “Yo me tranquilizo con la explicación que da el Magistrado Arroyo, pero es más, yo agregaría que en el futuro la evaluación del rendimiento, e insisto, con criterios, parámetros muy bien elaborados, muy objetivos, que puedan medirse claramente sin riesgo para el subjetivismo, etcétera; casi sería lo fundamental. Es decir, aquél que se desempeña, aquél que ha demostrado, aquél que a través de los años se puede decir que ha funcionado excelentemente con mucha calidad, con mucho aplomo en su función, ese aunque no haya escrito es un buen juez. De manera que estoy de acuerdo.”.

Agrega el Magistrado Arroyo: “Es que en este tema la Asociación Costarricense de la Judicatura ha tenido reflexión interna y aportes importantes, y aquí está la licenciada Cristina Víquez, que me gustaría que también pudiera opinar sobre esto que para la jueces me parece que es capital”.

La licenciada Cristina Víquez manifiesta: “Para los jueces ha sido un tema fundamental de estudio en los últimos dos años al menos, e incluso dedicamos un Congreso completo a discutir el tema de lo que era carrera judicial. En todo caso, a nosotros nos parece, como ustedes ya lo han hecho, que es necesario hacer la diferencia de ingresado a la carrera judicial y luego ascender a la carrera judicial, porque para ingresar a la carrera judicial debería la base ser un examen de conocimientos básicos que luego le permita acceder a la formación inicial de jueces y de ahí todos a juez 1. ¿Cómo ascender si es muy importante la evaluación del rendimiento, o sea, pasar de juez 1 a juez 2, a juez 3, a juez 4, etcétera? En la fase de ascenso para nosotros la evaluación del rendimiento de los jueces es muy importante, más que lo que podría resultar de un examen memorístico oral a estas alturas. Si es un buen juez tiene que reflejarse no solamente en cuántas sentencias saca, si produce sentencias, sino en la calidad de sus sentencias. ¿Porqué? Porque esto es lo que demuestra que está haciendo su trabajo y es lo que demuestra que se va superando el juez. Si solamente tomamos para el nivel de ascenso un examen memorístico, que a veces sólo demuestra que yo tengo buena memoria o que no me puse nerviosa a la hora de hacer el examen, no significa un gran beneficio para la carrera judicial. Mientras que si puedo ponderar cómo se ha desempeñado el juez en su trabajo, cuántas sentencias le han sido anuladas, cuál es la fundamentación en sus sentencias, si mantiene el despacho al día o no, a veces es imposible mantenerlo al día pero si da un buen rendimiento en su trabajo con parámetros objetivos sería de gran beneficio de todo el sistema el poder basar los ascensos en buen rendimiento de los jueces, sin perjuicio de que hubiera algún tipo de porcentaje para grados académicos, o para actividad de artículos o libros; pero que lo fundamental sea ese buen desempeño del juez y lo fundamental es que sea evaluado con algún parámetro objetivo. Entonces, hacer bien la diferencia pienso yo entre lo que sería el sistema de ingreso a carrera, que sería todo el mundo con juez 1, el paso por el programa de formación inicial serviría para establecer la calificación con el cual yo puedo optar un puesto dentro del escalafón de juez 1 y posteriormente los



parámetros para ascender tendrían que ser diferentes, tendrían que ser volcados a esta evaluación de la labor del juez”.

Se acordó: Aprobar el punto 4 en la forma que lo ha aclarado el Magistrado Arroyo, a saber: La experiencia laboral y profesional de la candidatos a juez debe ser mayor ponderada dentro de la Carrera Judicial, de forma que tenga un mayor peso específico frente a otros factores como posgrados, ejercicio como docente o publicaciones. Esa experiencia y la evaluación de desempeño deben ser factores que adquieran mayor ponderación en la Ley de Carrera y su reglamento.

- 0 -

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Pasáramos al tema siguiente que es el punto 5: “Se debe crear y regular un sistema de ascensos para jueces”. Creo que en este tema estamos de acuerdo, hemos hecho varias intervenciones en relación con él y ya sabemos de que el sistema de ascenso tiene que ser modificado tomando en consideración hasta lo que hemos estado hablando sobre cómo ubicar un candidato en el escalafón.

Se dispuso: Aprobar el punto 5. en el sentido de que: Se debe de crea y regular un sistema de ascensos para jueces.

- 0 -

El punto 6 dice: “Se debe crear un sistema de colaboración con las universidades con el fin de garantizar un perfil de entrada adecuado al Programa de Formación Inicial”.

Adiciona el Magistrado Solano: “Ese tema, si ustedes recuerdan fue examinado por la Corte. En principio se dijo que no, por lo menos en los términos en que venía planteada, no sé si era la opción de Binder. La Corte dijo que la Escuela debía abocarse a hacer ese diagnóstico y hacer propuestas concretas para el desarrollo del programa de formación inicial, y creo que ya incluso por eso fue que se sacó a concurso ese proyecto y creo que está en ejecución o en algunas de las fases de ejecución, de manera que pareciera que en los términos en que viene aquí es como para reiterar lo que ya se ha dicho porque incluso hay actos concretos que van en sentido contrario al punto 6”.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “¿Lo disponemos de esa manera? Entendiendo de que en principio estamos de acuerdo en que sea la Escuela Judicial la que tome su obligación en relación con este tema”.

Señala el Magistrado Solano: “Yo nada más como un mensaje para la Escuela Judicial, agregaría que esto no cierra que haya relaciones entre la Escuela Judicial y las universidades, es más, yo creo que la Escuela Judicial está destinada a cambiarle también la forma de pensar a las universidades, que siguen muy despreocupadas de lo que pasa en el mundo real, y Walter Antillón ha escrito bastante sobre eso. Los programas de formación de abogados siguen todavía muy anclados en esa formación medieval que hablaba el Magistrado Arroyo y pienso que sí puede haber mecanismos hasta novedosos de relacionar a la Escuela con las universidades, haciéndoles entender a éstas que pueden incorporarse a dar aportes. De manera que no lo excluyo del todo pero ya en principio, por lo menos el programa de formación inicial va caminando para que sea la Escuela la que asuma esa responsabilidad totalmente”.

Agrega el Magistrado Arroyo: “Recuerdo que aquí se discutió hace año y medio, dos años; recién ingresado yo a esta Corte, el tema del programa de formación inicial, y cuando se definió la necesidad de este programa, se decidió precisamente ese aspecto; de manera que incluso debe haber un acuerdo y me ayudaba ahora la señorita Secretaria a recordar que sí, que efectivamente hay ya una posición asumida de esta Corte en ese extremo”.

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Y va en el sentido que lo señaló el Magistrado Solano.”.



Se acordó: Aprobar el punto número 6, en la forma que lo expuso el Magistrado Solano, es decir: Corresponderá a la Escuela garantizar un perfil de entrada adecuado al programa de formación inicial, sin perjuicio de las relaciones que la Escuela pueda establecer con universidades que apoyen la formación de estudiantes para el funcionariado judicial.

- 0 -

Se aprobaron los puntos 7, 8, 9 y 10 en la forma que se proponen, a saber:

7) La Escuela debe participar directamente en la elaboración de las pruebas de selección, de acuerdo con los aspectos técnicos requeridos, conjuntamente con el tribunal evaluador. 8) Se debe fortalecer y modificar el Consejo de la Judicatura. 9) Debe existir un programa de evaluación de desempeño. 10) Deben realizarse evaluaciones a los jueces durante el año de prueba."

SE ACORDO: Tomar nota de los anteriores acuerdos, los cuales se tomarán en cuenta en el momento en que se realicen las respectivas modificaciones.

ARTICULO VII

Con fecha 26 de mayo de 2004, la Secretaría de la Corte remite oficio No. 4708-04 en el que transcriben el artículo XXVI, de la sesión de Corte Plena No. 08-04, celebrada el 08 de marzo del presente año que literalmente dice:

"ARTÍCULO XXVI

El Magistrado Solís expresa: "Tengo un informe que quería presentarle a la Corte que es un tema que se me había asignado a mí desde hace mucho tiempo atrás y que se me recordó por parte de la Secretaría la necesidad de cancelar el asiento. Es un tema que ha venido de manera reiterada al menos dos veces en Corte y quisiera aprovechando ahora todo este escenario donde se están proponiendo las reformas de fondo algunas áreas de interés estratégico para el funcionamiento del Poder Judicial mocionar al respecto, es el tema de si lo integrantes del Tribunal de la Inspección Judicial pueden o no incorporarse o no a la Carrera Judicial. En un primer momento la Corte Plena había dicho que no, estoy hablando del año 1.999. El año 2001 los anteriores miembros del Tribunal de la Inspección Judicial presentaron una gestión de nuevo ante la Corte, esta Corte le pasó el tema al Consejo de la Judicatura, el que de nuevo vuelve a pronunciarse de que es incompatible la posibilidad de que el integrante del Tribunal de la Inspección Judicial esté cubierto por las reglas de la Carrera Judicial, y ese tema es el que ahora yo propongo, porque esto fue con ocasión de un recurso de reconsideración que había planteado el anterior Presidente del Tribunal de la Inspección Judicial, al día de hoy ya pensionado, se ha discutido en su momento cuando se llegue en las sesiones donde se están discutiendo los análisis a que se han llegado en los distintos talleres sobre reorganización del Poder Judicial, a hacer definido en ese momento y no para el caso puntual del recurrente, porque ya dejó de ser funcionario judicial, sino hacia el futuro es el tema este de si los integrantes del Tribunal de la Inspección Judicial pueden o no estar cubiertos por la Ley de la Carrera Judicial, el tema en su momento podría haber tenido interés por cuanto el Tribunal estaba integrado por funcionarios que no tenían carrera judicial. Al día de hoy, al menos dos de los integrantes del Tribunal de la carrera judicial vienen del área jurisdiccional si la memoria no me falla, pero el tema como tal, independientemente de las circunstancias coyunturales por las que ha pasado esta argumentación, podría ser analizada en extenso cuando lleguemos al tema de la integración y el perfil que queremos del Tribunal de la Inspección Judicial. Entonces en esos términos es que ofrezco esa decisión habida cuenta que ya el Consejo de la Judicatura en dos ocasiones anteriores ha manifestado su oposición por razones de legalidad ciertamente, a que esto haya sido valorado por Corte en



cuanto a la integración automática de estos funcionarios que para todos los aspectos son funcionarios administrativos en el ámbito del escalafón de la Carrera Judicial.”.

Se acordó: Aprobar la propuesta del Magistrado Solís.”

-000-

Con relación a lo anterior, la Unidad Interdisciplinaria informa sobre el siguiente antecedente:

El Consejo de la Judicatura en sesión No. CJ-30-01, celebrada el 11 de setiembre de 2001, en su artículo IV, dispuso lo siguiente:

Este Consejo en Sesión CJ-29-01, en su Artículo VII, acordó:

“Se recibe Oficio NO.10031-01 de la Secretaría de la Corte en donde se transcribe el Artículo XXII, de la Sesión de Corte Plena No.25-01 del 30 de julio último, donde se conoció un recurso de reposición interpuesto por el Licenciado Jorge Rodríguez Rodríguez y Corte aprobó solicitar un criterio a este Consejo sobre la situación ahí mencionada.

SE ACORDO tomar nota y trasladar a la Unidad Interdisciplinaria para lo que corresponda.”

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria:

“En concordancia con lo dispuesto por ustedes en Sesión CJ-29-01, Artículo VII, respecto a la solicitud de revisión, presentada por los Inspectores Judiciales para ser incorporados en la Carrera Judicial, a lo acordado por Corte Plena, se informa:

*1) El Consejo de la Judicatura en Sesión CJ-15-01-, Artículo X, y acatando lo dispuesto por Corte Plena en la Sesión No.47-00 Artículo XXIII, dispuso: “Previo a resolver **SE ACORDO** solicitar informe al Departamento de Personal sobre la solicitud de los Inspectores Generales Judiciales. ACUERDO FIRME.”...*

2) Con base en lo anterior el Departamento de Personal rindió el siguiente informe:

*“En atención a oficios No.440-01 y UI01342-01 del 9 de enero y 24 de mayo, suscritos por la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte y Licenciado Ricardo Cordero Hernández, de la Unidad Interdisciplinaria, ambos referidos al acuerdo tomado por Corte Plena, Art.XXIII, sesión celebrada el 4 de diciembre pasado, en que se dispuso el traslado al Consejo de Judicatura, de las diligencias de **funcionarios de la Inspección Judicial**, para **que se disponga que ellos también se rigen por el sistema de Carrera Judicial** y en observancia a su pedido se hacen las siguientes observaciones:*



1. PETICION

1.1. Con fecha 16 de setiembre 1999, los licenciados Johnny Mejía Ávila, Jorge Rodríguez Rodríguez y Guido Romero Zúñiga, integrantes del Tribunal de Inspección Judicial, solicitan que se disponga que los cargos ocupados por ellos, también se rigen por el sistema de Carrera Judicial.

1.2. El argumento de la solicitud gira alrededor de la problemática experimentada para llenar las vacantes en ese Tribunal, por el perjuicio que se causa al no reconocer el tiempo que ahí se esté, para efectos de Carrera Judicial.

2. ANTECEDENTES GENERALES

2.1. LEY DE CARRERA JUDICIAL.

La Ley N° 7338 que decreta la Carrera Judicial, en el Poder Judicial, capítulo XIII, respecto del nombramiento de los funcionarios que Administran Justicia, artículo 66, establece como finalidad de la misma regular, el ingreso, traslados y ascensos de los funcionarios administradores de justicia.

Dispone además que serán funcionarios de carrera aquellos incorporados a ella de acuerdo con lo dispuesto al efecto en este Capítulo y los demás designados por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.

2.2. CORTE PLENA.

En sesión extraordinaria celebrada el 22 de setiembre de 1997, Art.VIII, Corte Plena dispuso que:

“Los cargos de Fiscal, Defensor Público, Abogado Asistente o Secretario de un Órgano Judicial, no pueden integrar desde ningún punto de vista, un grado o escalafón de dicha Carrera, porque ninguno de esos funcionarios administra justicia.”

3. CONSIDERACIONES ANALÍTICAS

3.1. El objetivo establecido por la Carrera Judicial en este Poder, tal cual expresa la respectiva Ley, confirma que dicha normativa está dirigida a un campo específico del Poder Judicial, la administración de justicia, la cual es distinta de aquellas otras actividades asignadas a órganos auxiliares de justicia o administrativos.

3.2. Es importante resaltar que las clases o puestos adscritas al Tribunal de la Inspección Judicial no administran justicia como si lo hacen los titulares clasificados como Jueces en sus distintos niveles o categorías, a quienes se distingue conforme los diferentes factores valoración aplicados entre ellos, el grado de responsabilidad inherente al ejercicio de esa función.

3.3. La naturaleza del trabajo asignada a las clases que conforman el Tribunal de la Inspección Judicial, difiere en sentido estricto de lo que es administración de justicia, dado que constituye una dependencia administrativa que auxilia la acción del Poder Judicial y es así como lo indica la Ley Orgánica, Art. 182 y siguientes.

3.4. En relación con el fundamento de la gestión se procedió a revisar el último concurso efectuado para la plaza “Inspector General 2” correspondiente al concurso 96-2.000¹, que se cerró el martes 26 de setiembre del 2.000.

¹ Fuente: Sección de Reclutamiento y Selección de Personal



En dicho concurso, efectuado en atención a la plaza vacante No.043945, participó un total de 39 candidatos que respondieron a los requisitos publicados en esa ocasión, según muestra nómina No. 53

4. CONCLUSIONES GENERALES

4.1. La Ley de Carrera Judicial fue creada con una orientación definida y es taxativa en ese sentido, se dirige a los administradores de justicia.

4.2. La naturaleza del trabajo de los puestos adscritos al Tribunal de Inspección Judicial, en virtud de constituir un Órgano Auxiliar de Justicia, se distingue de lo que es administración de justicia en sentido estricto.

4.3. La cantidad de ofertas de servicio, 39 en total, para los puestos en cuestión, demuestran el interés y aceptación de parte de los funcionarios judiciales a concursar para el desempeño de los cargos integrantes de dicho Tribunal.

4.4. Por todo lo anterior y dada la ausencia de norma expresa que faculte la integración de los puestos en cuestión al sistema, debe desestimarse toda pretensión en ese sentido, porque la carrera judicial es exclusiva y no permite hacer excepciones a favor de funcionarios que no administran justicia.

4.5. En consecuencia, salvo mejor criterio, debe denegarse la pretensión analizada y mantenerse el criterio respecto de los puestos o cargos ocupados por los petentes, en cuanto a que no se rigen por el sistema de Carrera Judicial”.

3) Dicho informe erróneamente fue trasladado directamente a la Secretaría de la Corte, con lo cual Corte Plena en Sesión 21-01 del 25 de junio del presente, acordó: “Acoger el anterior informe, y por las razones que en él constan, denegar la gestión de los Inspectores Generales Judiciales.”

4) El Consejo de la Judicatura en Sesión CJ-23-01, de fecha 10 de julio último, en su Artículo XIII conoció del oficio 7989-01 la Secretaría de la Corte informa que Corte Plena en Sesión 21-01, celebrada el 25 de junio último, en su Artículo XXIV, acordó denegar una petición de los Inspectores Generales Judicial, a efecto de que se les incorpore a la Carrera Judicial y SE ACORDO tomar nota.”

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO acoger en todos sus extremos el informe rendido por el Departamento de Personal y la Unidad Interdisciplinaria. Comuníquese a Corte Plena.

SE ACORDO: Tomar nota.

ARTICULO VIII



Mediante correo electrónico recibido en la Unidad Interdisciplinaria el día 24 de mayo pasado, el licenciado Miguel A. Porras Cascante, Juez Tramitador el Tribunal Penal del II. Circuito Judicial de San José, solicita lo siguiente:

*"Siendo que me estoy preparando para el examen de Juez 4 en el área penal, solicito se considere lo siguiente; existe actualmente una única forma de poder examinar a los aspirantes, cual es el examen oral, de ahí que solicito si esta dentro de las posibilidades se me haga de manera escrita; lo anterior de acuerdo al artículo 30 nueva redacción. Párrafo Segundo, " **Los aspirantes deberán ser sometidos a prueba oral ante el tribunal calificador, sobre la materia específica, de acuerdo con el temario que deberá estar a disposición del interesado en el Departamento de Personal por lo menos ocho días antes de la fecha señalada por la prueba. En casos de excepción, que calificará el Consejo de la Judicatura, este podrá disponer otra modalidad de pruebas, según lo estime conveniente..**" Sesión de Corte Plena N° 32-95, Artículos XV, celebrada el 04 de diciembre de 1995. En el caso particular, no es que no quiera hacer este examen oral, sino que se me unen varios factores que considero me van a afectar en esa convocatoria, creo que sin lugar a duda y no como pretexto, expongo el motivo laboral, dado que es conocido por todos que este Tribunal tiene una carga laboral muy alta, por llevar varias materias(adultos, Penal Juvenil y Delitos Tributarios) , siendo que estando en la Tramitación he tenido que realizar un serie de trabajos, de tipo organizativo, que me impiden separarme del Tribunal, lo que hace imposible que tome vacaciones o permisos para dedicarlos a estudiar, en este momento se ejecuta un nuevo plan de trabajo en el Despacho, que igual genera una mayor dedicación y responsabilidad para mi. Esa carga de trabajo y la imposibilidad de dedicarle mayor tiempo al estudio, hace que no este en las mejores condiciones para hacer un examen oral, creo que la carga de estrés que manejo en este momento es alta, y por ende conforme a la proximidad del examen es mayor, de ahí que solicito se me realice esta prueba de manera escrita.- No he hecho esta gestión con anterioridad en ninguna otra prueba, el motivo es la labor diferente que ahora realizo y siendo que es de suma importancia para mi la misma, es que hago la solicitud; no se si se han presentado otros casos que hagan este tipo de solicitudes, ni tampoco se si es procedente, o bien no se si este caso sera de los que se puedan invocar en ese artículo 30, pero considero que dado lo expuesto es importante para mi, se me haga dicha prueba en la forma que solicito.NO omito manifestar, que la prueba por si sola es angustiante y sabiendo que es oral, aún más, esto genera no estrés adicional al laboral..."*

Informa la Unidad Interdisciplinaria que los exámenes para el cargo de Juez 4, dentro del Concurso CJ-03-2004, inician el 06 de setiembre próximo y la modalidad, establecida por el Tribunal Evaluador, es oral.

Por su parte el artículo 30 en el párrafo segundo señala:

" Los aspirantes deberán ser sometidos a prueba oral ante el tribunal calificador, sobre la materia específica, de acuerdo con el temario que deberá estar a disposición del interesado en el Departamento de Personal por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la prueba. En casos de excepción, que calificará el Consejo de la Judicatura, este podrá disponer otras modalidades de pruebas, según lo estime conveniente."

Sesión de Corte Plena N°32-95, Artículo XV, celebrada el 04 de diciembre de 1995.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial y según lo establecido por el Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 4 en materia penal, **SE ACORDO:**



Denegar la gestión del licenciado Miguel Porras Cascante para que se le realice el examen en forma escrita.

ARTICULO IX

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-11-2004, celebrada el 18 de mayo pasado, en su artículo II, dispuso lo siguiente:

“...Se ha informado a este Consejo que los máster Rafael Sanabria Rojas y Jenny Quirós Camacho, miembros del Tribunal Examinador en el Concurso CJ-03-2004 para el cargo de Juez 4 en materia penal, se encuentran al mismo tiempo proyectando impartir dos cursos sobre Derecho Procesal Penal y Derecho Penal para preparar a los participantes en ese Concurso que se hace a través de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica y mediante el cobro de \$50.000.00 (cincuenta mil colones) cada uno. Al mismo tiempo han llegado al Consejo manifestaciones sobre la inconveniencia de esa situación.

*A efecto de resolver lo que oportunamente corresponda, **SE ACORDO:** solicitar a los máster Rafael Sanabria Rojas y Jenny Quirós Camacho, en un plazo de tres días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, informar a este Órgano lo que tengan a bien manifestar. ACUERDO FIRME*

Como en las listas de instructores a estos cursos, aparecen incluídas otras personas, a saber: Lic. Ronald Cortés Coto, Msc. Didier Mora Calvo, Msc. Omar Vargas Rojas, Dr. Ronald Salazar Murillo, Lic. Francisco Dall Anese Ruíz, Lic. Jorge Luis Morales García, Dr. Carlos Chinchilla Sandí; quiénes también integran Tribunales Evaluadores de la Carrera Judicial, póngase en conocimiento la situación anteriormente descrita para que informen lo que tengan a bien.”

-000-

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Dr. Carlos Chinchilla Sandí, Msc. Omar Vargas Rojas, Msc. Didier Mora Calvo y Msc. Rafael Angel Sanabria Rojas, manifiestan lo siguiente:

“En relación con la audiencia concedida por el Consejo, en su Sesión CJ-11-2004, del 18 de mayo último, contestamos lo siguiente:

1. Hemos recibido, con gran sorpresa, una audiencia para que informemos sobre la comunicación enviada por Marco Castro en la cual se indica lo siguiente:

“De: Marco Castro Alvarado

Enviado el: Miércoles, 12 de Mayo de 2004 10:34 a.m.

Para: Luis Paulino Mora Mora

Asunto: Cursos

Estimado Dr.



Hoy ha circulado en los Despachos Judiciales una hoja en la que se anuncia la impartición de cursos de derecho penal y derecho procesal penal, preparatorios para realizar el examen de Juez Penal 4, con un costo de cincuenta mil colones cada curso. Esto no tendría nada de extraño si no fuera porque los cursos los van a impartir las mismas personas que siempre son designadas para realizar esas pruebas por parte del Poder Judicial. Ello me lleva a pensar que los "alumnos" que se matriculen en esos cursos llevan una ventaja desmedida sobre los que no lo hagan. Esto se lo comento para que se tomen las medidas adecuadas, ya que me parece que la preparación para el curso debe ser asunto de la Escuela Judicial y no un negocio.

Un gran saludo.

Marco Castro"

Comunicado que tuvo respuesta del Presidente de la Corte en los siguiente términos:

"De: Luis Paulino Mora Mora

Enviado el: Miércoles, 12 de Mayo de 2004 11:37 a.m.

Para: Marco Castro Alvarado

CC: Orlando Aguirre Gomez; Alfredo Chirino Sanchez; Mateo Ivankovich Fonseca

Asunto: RE: Cursos

Hola Marco:

Pondré los hechos en conocimiento del Consejo de la Judicatura y de los personeros de la Escuela Judicial, para que tome las medidas correspondientes.

Muchas gracias por la información, pues no conocía de la hoja que me dice fue distribuida.

Claro que está mal que quien luego califique sea quien prepara a los candidatos a su evaluación.

Luis Paulino Mora Mora"

2. Ante lo anterior queremos manifestar lo siguiente:

- a. La Asociación de Ciencias Penales, como parte de la proyección hacia sus asociados, los que en su mayoría trabajan para el Poder Judicial, ha organizado desde hace bastante tiempo, cursos de capacitación en materia penal y procesal penal. Siendo ello además parte de la colaboración que brinda la Asociación al Poder Judicial.
- b. Como consecuencia de lo anterior la Asociación organizó dos cursos: uno en Derecho Penal y otro en Derecho Procesal Penal, por su orden, para los días 7 al 18 de junio y 19 al 30 de julio, ambos del dos mil cuatro, con un costo cada uno, para los asistentes, de cincuenta mil colones, monto que apenas cubre los gastos correspondientes.
- c. Para impartir esos cursos se pidió la colaboración de diversos asociados de la Asociación de Ciencias Penales, los que reciben una remuneración simbólica.
- d. **Rechazamos con firmeza toda insinuación en cuanto a que lo anterior constituya un acto que sea irregular o esté mal o sea un negocio para la Asociación de Ciencias Penales o los expositores.**
- e. Lamentamos que se haya puesto en entredicho nuestra calidad moral, cuando nuestro único afán ha sido siempre de colaboración en beneficio del Poder Judicial.
- f. Afirmaciones como las que hemos transcrito arriba lo que hacen no es sino desestimular a aquellos que, de forma desinteresada, hemos aceptado colaborar con el Poder Judicial como examinadores, en los diversos concursos que se realizan conforme a la Ley de Carrera Judicial. Debe anotarse que esta labor implica un gran desgaste y ha provocado incluso molestias a algunos examinados, no contentos con la nota asignada. Además, varios de nosotros hemos contribuido al



Poder Judicial como examinadores, admitiendo que no se nos nombre sustituto mientras se realizan los exámenes y haciendo, incluso, el trabajo que nos corresponde en nuestra oficina.

3. *Debido a todo lo anterior, hemos tomado la determinación de renunciar, a partir de este momento, a formar parte de cualquier Tribunal examinador del Poder Judicial. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales acciones legales que iniciemos oportunamente..."*

-000-

Relacionado con lo anterior, el Lic. Didier Mora Calvo, mediante oficio recibido el 28 de mayo en la Unidad Interdisciplinaria, manifiesta lo siguiente:

"Deseo agregar a la nota de fecha de hoy, en relación al informe solicitado, que desde hace más de una semana solicite a la Asociación de Ciencias Penales me excluyera de la lista de personas a impartir cursos, lo cual así se cumplió, siendo llamada otra persona, todo ello con el fin de evitar comentarios tan grotescos como el que se ha realizado en mí perjuicio y de otros compañeros que siempre hemos sido colaboradores en los asuntos que la Corte nos ha solicitado.

También el licenciado Jorge Morales García, mediante oficio recibido el 28 de mayo pasado, manifiesta lo siguiente:

"Enterado del acuerdo del Consejo de la Judicatura, tomado según artículo II de la sesión CJ-11-2004 del 18 de mayo último.

En el que se nos impone de la situación informada a dicho Consejo sobre el Curso en que me encuentro participando como expositor y se me concede, en forma expresa, audiencia; al respecto, manifiesto:

Estimo que una situación como la acaecida llama a una profunda reflexión de fondo que debe determinar la acción de quienes estamos interpelados.

En primer lugar, un aspecto que no se hace expreso en el acuerdo del Consejo de la Judicatura, pero que si me parece inspirar a los que gestionaron la existencia del acuerdo, es la posibilidad de cuestionar la pureza de los procesos de evaluación en los tribunales examinadores para la carrera judicial, como si el hecho de que el tener en una clase magistral a una persona pudiese quebrantar la conciencia de los que participamos en este curso de capacitación e influir nuestra conducta al examinar, esto me parece que ya implica un pobre concepto de los que aceptamos el participar en dichos concursos.

Una derivación lógica y consecuente de la forma de pensamiento de los que hicieron llegar esos cuestionamientos al Consejo, implicaría el descalificar a Profesores Universitarios respecto de la evaluación de exalumnos o, darle un golpe de gracia a la conquista indudable que ha sido el establecimiento de la Carrera Judicial, pues al fin y al cabo, se trata de la evaluación de colegas profesionales, por otros colegas profesionales.



En segundo término, la situación comentada nos llama a la reflexión sobre una práctica nefasta, desgraciadamente aceptada por los órganos rectores de nuestro Poder Judicial², consistente en la apertura y amplia audiencia a los comentarios vedados, mal intencionados y, muchas veces, escudados en el anonimato, que resulta ser un instrumento avasallador en las manos de los más oscuros intereses, respecto de los cuales no es posible defenderse. En este sentido, debo pedir disculpas por mi particular energía y reparo, toda vez que, por otras situaciones he sido blanco de este deplorable proceder³.

En razón de lo dicho, por lo intolerable del cuestionamiento formulado, renuncio a la condición de integrante de cualquier tribunal examinador.”

Por su parte la máster Jenny Quirós Camacho, mediante correo electrónico recibido el 26 de mayo pasado, manifiesta lo siguiente:

“Por este medio he sido impuesta del contenido del acuerdo tomado en el artículo II de la sesión CJ-11-2004 del Consejo de la Judicatura celebrada el 18 de mayo último, en el se me da audiencia por tres días hábiles.

Lo primero que quisiera indicarle es que yo fui nombrada como miembro del Tribunal Examinador en el concurso CJ-03-2004 para el cargo de Juez 4 en materia penal, lo cual acepté con mucho gusto porque entendí que esa es una oportunidad para dar un servicio al Poder Judicial, en algo tan importante como lo es la determinación de la idoneidad profesional de los jueces de juicio de la República. Le puedo asegurar que ninguna otra razón me motiva a aceptar esa labor, pues como expondré en líneas posteriores, tengo otras actividades a mi cargo y debo ser muy organizada en la distribución de mi tiempo.

Por otra parte, hace algunos días el MSc. Rafael Sanabria, me preguntó si yo podría impartir una lección sobre Participación Criminal en un curso patrocinado por la Asociación de Ciencias Penales, al cual asistirían algunos de los compañeros jueces que querrían hacer el examen de Juez 4. También acepté con mucho gusto porque entendí eso como un servicio, ya que todos los días debemos aplicar esa figura jurídica en los casos que se someten a nuestro conocimiento. Pensé que a la vez sería positivo para los compañeros que necesitaban refrescar el tema, y agradable para mí porque impartiría una conferencia ante un foro conocido, amigable.

Desde la perspectiva que tuve en ese momento como docente, -pues he impartido lecciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y me siento vinculada a los temas de docencia y capacitación-, esa actividad se me representó como una garantía para los postulantes, pues un profesor que imparte una materia no puede salirse de esa materia al evaluar, de modo no vi nada negativo en ello.

Yo he sido una costarricense que se siente agradecida con los sistemas públicos: Toda mi educación hay sido pública; mi carrera de Derecho la obtuve con una beca de honor que me brindó la Universidad de Costa Rica; al Poder Judicial ingresé en propiedad mediante concurso con exámenes dentro del Programa de Alcaldes Supernumerarios que incluyó un proceso de

² Ver al respecto la Sesión N° 3-04 de Corte Plena del 2 de febrero del corriente, acuerdo XVIII, en que se avaló la procedencia de las denuncias anónimas para iniciar investigaciones y causas disciplinarias.

³ La situación detallada a la que me refiero se puede consultar en la Sesión 03-04 del Consejo Superior del Poder Judicial del 20 de enero del corriente, acuerdo III.



capacitación en todas las materias; el Poder Judicial me brindó una beca para poder obtener el grado de Maestría en la Universidad de Costa Rica; estoy finalizando mi tesis doctoral en el Programa de Doctorado en Estudios Latinoamericanos con Mención en Pensamiento Latinoamericano impartido por la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional de Costa Rica, dentro del cual se me otorgó un reconocimiento como la mejor estudiante del programa. De modo que mi aspiración siempre ha sido en primer lugar que todos esos beneficios recibidos se vean reflejados en mis resoluciones, así como colaborar con el Poder Judicial en aquellos aspectos que contribuyan al mejoramiento de la justicia.

Por lo anterior, yo estoy dispuesta a impartir las charlas que se me pidan, de manera gratuita, pues lo considero una obligación, al igual que en otras oportunidades he sido tutora de Jueces Supernumerarios y he colaborado en diversas actividades de manera sana, sencilla, sin ostentaciones ni ulteriores fines. Estoy segura que lo mismo ocurre con los compañeros que forman el tribunal en cuestión, quienes tiene una larga carrera judicial sin mancha moral alguna. Yo le solicito de manera muy respetuosa, que haga llegar este documento en toda su literalidad, a las personas que se motivaron a llevar a cabo la gestión que originó el acuerdo que ahora se conoce, así como a la persona o a las personas que por detrás los hubiere respaldado. Lo anterior a efecto de que disipen cualquier duda sobre la idoneidad de mi persona y de los compañeros como examinadores del concurso, que es en este caso lo que el Poder Judicial no puede permitir que se enturbie, pues la Carrera Judicial constituye un gran logro dentro del proceso de Democratización de nuestro Poder Judicial, que incluso es motivo de orgullo cuando nos presentamos ante algún foro fuera de nuestras fronteras.

Reitero que estoy en la mejor disposición de colaborar gratuitamente en actividades al servicio de la capacitación de nuestros jueces y juezas, y espero que se interiorice claramente que mis intereses personales van más allá de cualquier mezquindad económica, pues tengo una vida estable, al lado de mi esposo que también es funcionario judicial de carrera, honesto, y mis actividades personales además de la familia y el trabajo, han sido siempre enfocadas hacia el estudio y la formación intelectual.

Por último, agradezco a las personas que llevaron a cabo la gestión de marras, así como a los Miembros del Consejo de la Judicatura, porque esta gestión me motiva a no recibir nunca emolumento alguno que tenga la potencialidad de prestarse a que por medio de comentarios se manche mi carrera profesional, la cual hasta el momento no presenta siquiera acción disciplinaria alguna."

El día 01 de junio y en adición a la nota anterior, la licenciada Quirós, remite nota en que indica lo siguiente:

"...He recibido el día de hoy un correo electrónico en el que se me informa que a los MSc. Rafaél Sanabria y otros, se les puso en conocimiento de la documentación que dió origen a la audiencia que nos fue concedida en días pasados por motivo de participar en los cursos de capacitación y en el Tribunal Examinador de Juez 4 en materia penal.

Yo ya había contestado la audiencia a nivel personal.

El día en que mis compañeros se reunieron para redactar su contestación, yo me encontraba fuera de San José por motivos de trabajo.

Quiero indicar por este medio que suscribo en un todo el contenido de la nota enviada por mis compañeros jueces, a la vez que quiero hacer constar la sorpresa que me causó saber que fue mi compañero don Marcos Castro quien inició este asunto, pues don Marco y yo laboramos juntos en el Segundo Circuito, ambos conocemos el nivel de compromiso de cada uno para con el Poder Judicial, ambos sabemos nuestras condiciones profesionales, así como el grado



de sujeción que cada uno tiene para con las reglas de la institución y el respeto a la función. Yo sinceramente habría agradecido un consejo directo de don Marco sin necesidad que me ubicara en una situación de esta clase. Don Marco conoce a mis papás, sabe de la clase de familia que vengo, sabe claramente que al igual que su familia, la mía ha sido una familia de esfuerzo, trabajo y superación. Me parece que don Marco se precipitó, o no midió las consecuencias de su actuar. Sinceramente creo que en cuestiones morales no tenemos derecho a equivocarnos y les pido que este documento, al igual que el anterior y el acuerdo que se tome, se le haga llegar a mi compañero don Marcos Castro...”

Asimismo el licenciado Ronald Cortés Coto, mediante correo electrónico recibido el 26 de mayo de 2004, manifiesta lo siguiente:

“...Por este medio doy contestación a la audiencia que se me confiere de su parte, por alguna indisposición del Consejo de la Judicatura sobre la inconveniencia manifestada por algunos participantes del concurso Juez 4 penal en el sentido de que algunos miembros de Tribunales Examinadores impartan el curso de preparación para ese examen. Al respecto, deseo aclarar que no soy miembro de ningún Tribunal Examinador de Carrera Judicial, por lo que no veo inconveniente en que imparta una de las charlas que contiene el curso, dado que no examinaré a ninguno de los participantes del concurso respectivo.

Salvo mejor criterio de ustedes, no considero que se afecte la pureza del concurso con mi participación en el curso, ya que reitero no soy miembro de ningún Tribunal examinador...”

El licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante correo electrónico recibido el 28 de mayo de 2004, señala:

“...Me refiero al oficio fechado 25 de mayo de 2004, que Ud. dirige a los Jueces Rafael Sanabria Rojas y Jenny Quirós Camacho, con copia a mi persona, en el que se hace un serio cuestionamiento ético a quienes impartimos cursos de actualización profesional organizados por la Asociación de Ciencias Penales, y a la vez integramos tribunales examinadores en los concursos para llenar las plazas de la judicatura. (Artículo II de la sesión CJ-11-2004 del Consejo de la Judicatura celebrada el 18 de mayo de 2004)

Como no estoy dispuesto a tolerar de nadie, siquiera la sugerencia vaga de un acto de corrupción de mi parte, renuncio a partir de este momento como miembro de los citados tribunales. Si en el Consejo se piensa que por impartir conferencias a un número indeterminado de personas, labor que debe ser remunerada de conformidad con la Ley de Derechos de Autor, voy a vender mi honestidad profesional, la misma duda puede sobrevenir de cualquier otro acto solo por integrar los citados tribunales, lo que –repito– no estoy dispuesto a permitirle absolutamente a nadie. Una vida sin mácula en la función pública no va a ser manchada por un rumor.

Amén de lo anterior, solicito, respetuosa pero enérgicamente, formular los cargos concretos a las autoridades, con la finalidad de poder ejercer la defensa de mi honor y perseguir al anónimo “informante”, previa intimación por la que conoceré los hechos concretos (hasta ahora desconocidos) que al Consejo le preocupan.



Con el mismo respeto pido una pronta respuesta a esta nota..."

El doctor Ronald Salazar Murillo mediante oficio recibido en esta Unidad el 04 de junio, recién pasado, relacionado con lo anterior, manifiesta:

"...Se me ha conferido audiencia acerca de una queja planteada ante esa instancia, por participar como instructor en un curso que ha programado la Asociación de Ciencias Penales, para preparar a los aspirantes al cargo de Juez en esa materia, en la que se cuestiona que intervengan algunos Distinguidos Profesionales, que participan en los tribunales examinadores.

Lo primero que debo señalar es que actualmente no integro ninguno de los tribunales examinadores, pues oportunamente había renunciado, de manera que no tengo nada que informar al respecto.

No obstante lo anterior, no puedo dejar pasar la oportunidad para manifestar mi indignación por las insinuaciones que se hacen en la queja planteada. Sugerir – como se hace en la queja- que por impartir unas horas de clase va a significar una mejor calificación en el examen a quienes participan en el curso, es verdaderamente ofensivo y revela un monumental desconocimiento de la calidad moral y profesional de quienes integran los tribunales examinadores, y del significado de la docencia.

Estos honorables Jueces han renunciado a tal cargo, lo cual causa un enorme perjuicio a la Institución, dada su consolidada experiencia y formación académica. Aunque como se los hice ver antes, era partidario de una solución diferente, no puedo menos que solidarizarme con su decisión y lamentar la pérdida para el Poder Judicial. La dignidad y el decoro es algo que no se negocia y contestar una queja como esa sería descender al mismo nivel del cuestionamiento planteado.

Creo que el Consejo debería pedir al menos una reconsideración a dichos funcionarios y en el peor de los casos un desagravio ante tan ofensiva queja cursada.

Sin más por el momento, dejo rendido el informe solicitado..."

Informa la Unidad Interdisciplinaria acerca de los Tribunales que integran cada uno de los antes mencionados:

Nombre	Tribunal que integra:	Condición
Dr. Carlos Chinchilla Sandí	Juez 3 materia penal	Integrante Coordinador
Msc. Omar Vargas Rojas	Juez 1 materia penal Juez 1 materia penal juvenil Juez 3 materia penal juvenil	Integrante Coordinador Integrante Integrante
Msc. Didier Mora Calvo	Juez 1 materia penal	Integrante



Msc. Rafael Sanabria Rojas	Juez 4 materia penal	Integrante Coordinador
Lic. Jorge L. Morales García	Juez 1 genérico Juez 1 materia penal Juez 3 materia penal	Suplente Suplente Supente
Msc. Jenny Quirós Camacho	Juez 4 materia penal	Integrante
Lic. Francisco Dall'Anese Ruiz	Juez 5 Casación Penal	Integrante Coordinador
Lic. Ronald Cortes Coto	No integra ningún tribunal	
Dr. Ronald Salazar Murillo	No integra ningún tribunal	

SE ACORDO: 1) Aceptar la renuncia y agradecer al doctor Carlos Chinchilla Sandí, máster Omar Vargas Rojas, máster Didier Mora Calvo, máster Rafael Angel Sanabria Rojas, licenciado Jorge Morales García, máster Jenny Quirós Camacho y licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz la colaboración prestada como Integrantes de los diferentes Tribunales Evaluadores según lo señalado por la Unidad Interdisciplinaria. **2)** Ofrecer disculpas al licenciado Ronald Cortés Coto y al Dr. Ronald Salazar Murillo, pues por equivocación se les comunicó el acuerdo del Consejo de la Judicatura tomado en el artículo II de la sesión CJ-11-2004, celebrada el 18 de mayo pasado.

ARTICULO X

Con fecha 25 y 31 de mayo de 2004, se reciben oficios suscritos por la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, en los que solicita lo siguiente:

"...Por este medio quiero manifestar mi inquietud respecto a una solicitud que por mucho tiempo he venido haciendo.

Si ustedes recuerdan en sesión CJ-05-2004 del Consejo de la Judicatura celebrada el 02 de marzo del 2004, se conoció la solicitud presentada por la suscrita, donde indicaba mi intención de ser parte en la terna que en aquel momento se estaba consultando para la plaza en propiedad del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para entonces ya se le había consultado a tres elegibles quienes en su momento aceptaron participar en la mencionada terna, pero mi propuesta o solicitud para entonces estaba basada en el hecho de que mi recalificación de nota dentro de la lista de elegibles ya había sido aprobada y por lo tanto superaba a uno de los participantes. Sin embargo la Unidad Interdisciplinaria agregó a mi solicitud, el hecho de que algunos de los elegibles para la terna, incluso mi persona, no cumplían con el requisito legal según la Ley de Jurisdicción Agraria en el capítulo II, artículo 8 inciso b) que señala que para ser Juez Agrario, debe "ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional". Esta recomendación de la Unidad Interdisciplinaria hizo que la discusión de ese día girara en torno al tema de los cinco años, por lo que al yo no cumplirlos decidieron que no era posible entrar en la terna. Respecto a esto solicité una reconsideración, la cual ustedes decidieron que



conociera Corte Plena, quienes por unanimidad en sesión del 19 de abril de dos mil cuatro, votaron por mantener el acuerdo que desde mil novecientos noventa y siete se había establecido, donde quedaba sin efecto la aplicación de dicho requisito. Ahora bien, toda esta discusión que se llevó meses, la cual además fue de alguna forma innecesaria ya que se discutió sobre lo discutido, permitió que el concurso para Juez tres en materia Agraria del año pasado terminara y por ende que los participantes entraran a la lista de elegibles, lógicamente alguno de los integrantes nos superaron en la nota da los que originalmente habían sido consultados y a mi, quien fue la que en un principio consultó sobre la posibilidad de entrar en la terna por haber sido recalificada mi nota y solicitó la reconsideración del requisito de los cinco años, y ahora resulta que tiene que volver a consultar la terna lo que indica quedaría mi persona por fuera de la misma. Lo anterior me resulta ser muy injusto no sólo por que el tiempo perdido no fue por culpa de los consultados ni mía, ya que ese asunto de los cinco años era tema que no venía al caso, y por el tiempo perdido en la discusión hizo que ahora se presente esta situación que me parece es bastante grave.

Quiero agregar que he estado en ese puesto vacante de Juez tres en la Zona Atlántica en Guápiles, durante todo este tiempo que se ha discutido el presente asunto, en donde debo manifestar había un atraso en el trabajo bastante grande y he trabajado de una forma muy dura y constante para poder sacar adelante la mora que existe, lo cual siento, y puede dar fe mi compañero de trabajo, Lic. Sergio Ramos, ha sido muy satisfactorio, bajando así la cantidad de asuntos estancados de una manera considerable. Insito además que he trabajado de forma interina desde el dos mil uno por las diferentes alejadas zonas del país, como Liberia, San Carlos, Guápiles, Alajuela y hasta el año pasado y a principios de este año que estuve en San José en el Tribunal Agrario como Jueza Tramitadora, es por este motivo que considero muy injusto que por una discusión innecesaria, que nos hizo perder tiempo, quedemos fuera de la terna, la cual además había sido consultada, personas que hemos estado dispuestas a ir a cualquier lugar del país por cualquier sustitución, y en su lugar se integren en una terna para un puesto en propiedad a personas muy nuevas que si quiera han hecho una sustitución a lo largo de sus experiencias en la materia agraria..."

Asimismo, con fecha de recibido 31 de mayo pasado, la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, remite oficio en el que manifiesta:

"...Por este medio quiero manifestar mi inquietud respecto a una solicitud que por mucho tiempo he venido haciendo.

Primero: Si ustedes recuerdan en sesión CJ-05-2004 del Consejo de la Judicatura celebrada el 02 de marzo del 2004, se conoció la solicitud presentada por la suscrita, donde indicaba mi intención de ser parte en la terna que en aquel momento se estaba consultando para la plaza en propiedad del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que había quedado vacante, ya que el licenciado Carlos Bolaños, quien ocupaba ese puesto, ganó la terna para la plaza que la licenciada Alexandra Alvarado dejó en San José, por motivo de su ascenso a Juez cuatro del Tribunal Agrario.

Segundo: Para aquel entonces, dicha terna ya había sido consultada a tres elegibles que integran la lista para dicho cargo, quines además en su momento aceptaron participar en la



misma, por lo que ésta ya estaba conformada por las siguientes personas: en primer lugar Edgar Solano, en segundo lugar Ignacio Rodríguez y en tercer lugar Ronald Rodríguez.

Tercero: Antes de que esta terna fuera consultada, la suscrita había solicitado recalificación de nota como elegible para este puesto, misma que fue aprobada por la Unidad Interdisciplinaria.

Cuarto: Ante la consulta hecha por la Unidad Interdisciplinaria a las personas antes indicadas, manifesté el hecho de tener una mejor nota, que ya había sido aprobada por esta Unidad antes de tal consulta, por lo que solicité ante la misma Unidad Interdisciplinaria la posibilidad de ser parte de la terna, solicitud que decidió este departamento llevarla al Consejo de la Judicatura por cuanto no estaban seguros si yo podía integrarla, ya que aún y cuando ya me habían recalificado la nota antes de consultarla, también estaba el hecho de que los consultados habían aceptado, por lo tanto alguno de ellos debía quedar por fuera, pero sabían que la suscrita tenía una mejor nota que me permitía integrarla antes de que ellos aceptaran ser parte de la misma, la cual solo debía ser aprobada por este Consejo, por lo que este asunto fue conocido para la fecha que en un inicio de este escrito indiqué.

Quinto: Mi propuesta o solicitud para entonces estaba basada en el hecho de que mi recalificación de nota dentro de la lista de elegibles ya había sido aprobada y por lo tanto superaba a uno de los participantes. Sin embargo la Unidad Interdisciplinaria agregó a mi solicitud, el hecho de que algunos de los elegibles para la terna, incluso mi persona, no cumplían con el requisito legal según la Ley de Jurisdicción Agraria en el capítulo II, artículo 8 inciso b) que señala que para ser Juez Agrario, debe “ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional”.

Sexto: Esta “recomendación” o intervención de la Unidad Interdisciplinaria hizo que la discusión de ese día, aún y cuando el consejo en ese momento aprobó mi nota, girara en torno al tema de los cinco años, por lo que al yo no cumplirlos decidieron que no era posible entrar a la terna.

Sétimo: Ante tal decisión solicité una reconsideración, la cual ustedes decidieron que conociera Corte Plena, quienes por unanimidad en sesión del 19 de abril de dos mil cuatro, votaron por mantener el acuerdo que desde mil novecientos noventa y siete se había establecido, donde quedaba sin efecto la aplicación de dicho requisito, lo que significa que este era un asunto que ya desde hace mucho tiempo se había discutido.

Octavo: Ahora bien, toda esta discusión que se llevó meses, la cual además fue de alguna forma innecesaria ya que se discutió sobre lo discutido, permitió que el concurso para Juez tres en materia Agraria del año pasado terminara y por ende que los participantes entraran a la lista de elegibles, lógicamente alguno de los integrantes nos superaron en la nota a los que originalmente habían sido consultados y a mi persona, quien fue la que en un principio consultó sobre la posibilidad de entrar en la terna ya consultada, por haber sido recalificada mi nota y solicitó la reconsideración del requisito de los cinco años.

Noveno: Ahora resulta ser que la terna, que ya estaba más que consultada, tiene que volver a ser consultada, lo que indica que mi persona y otros de los consultados quedaríamos por fuera de la misma, lesionando de esta forma los derechos adquiridos desde el momento en que fueron consultados, así como a la suscrita, ya que todo esto se originó a raíz de mi intención de integrar la terna, por cuanto tenía en aquel momento una mejor nota, que



repito fue aprobada antes de la consulta, y si para entonces se decidió que no podía ser parte de la misma, fue por el ausnto del requisito de los cinco años, no por otros motivos, incluso se ordenó suspender las ternas hasta tanto no se resolviera que pasaba con el mencionado requisito, mismo que además quedó demostrado era tema que no venía al caso por estar omitido desde hace muchos años.

Décimo: Lo anterior me resulta ser muy injusto, no sólo por que el tiempo perdido en toda esta discusión no fue por culpa de los consultados ni mía, quien por haber sido aprobada la nota ya pasaba a ser parte de la terna lógicamente, ya que ese asunto de los cinco años como lo he venido indicando era innecesario y además fue propuesto por la Unidad Interdisciplinaria, quienes debían tener conocimiento del acuerdo desde mil novecientos noventa y siete se había venido sostenido, por lo que esta situación que ahora se presenta me parece es bastante grave.

Quiero agregar a lo anterior que he estado en el puesto vacante de Juez tres en la Zona Atlántica en Guápiles, durante todo este tiempo que se ha discutido el presente asunto, en donde debo manifestar había un atraso en el trabajo bastante grande y he trabajado de una forma muy dura y constante para poder sacar adelante la mora que existe, lo cual siento, y puede dar fe mi compañero de trabajo, Lic. Sergio Ramos, ha sido muy satisfactorio, bajando así la cantidad de asuntos estancados de una manera considerable. Insito además que he trabajado de forma interina desde el dos mil uno por las diferentes alejadas zonas del país, como Liberia, San Carlos, Guápiles, Alajuela y hasta el año pasado y a principios de este año que estuve en San José en el Tribunal Agrario como Jueza Tramitadora, es por este motivo que considero muy injusto que por una discusión innecesaria, que nos hizo perder tiempo, quedemos fuera de la terna, la cual además había sido consultada, personas que hemos estado dispuestas a ir a cualquier lugar del país por cualquier sustitución, y en su lugar se integren en una terna para un puesto en propiedad a personas muy nuevas que si quiera han hecho una sustitución a lo largo de sus experiencias en la materia agraria. Es por todo lo antes dicho y mencionado que solicito mantener la terna tal y como estaba antes de que ingresaran otras personas a la lista de elegibles, sea de la forma en que estaba al momento de suspenderla por la citada consulta del requisito de los cinco años..."

Relacionado con lo anterior, mediante oficio No. 5201-04 de la Secretaría de la Corte, recibido en la Unidad Interdisciplinaria el 31 de mayo pasado, literalmente transcriben el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión No. 13-04, celebrada el 19 de abril pasado que dice:

“ARTÍCULO XXVI

“El Msc. Francisco Arroyo Meléndez, Secretario del Consejo de la Judicatura, en oficio N° UI-0756-04 de 31 de marzo último, transcribe el acuerdo tomado en la sesión celebrada el 18 de ese mes, artículo III, que dice:



“El Consejo de la Judicatura en el artículo III de la sesión CJ-05-04, celebrada el pasado 02 de marzo, ante una gestión que presentó la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, conoció lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura en el artículo VII de la sesión CJ-04-04 celebrada el pasado 24 de febrero dispuso lo siguiente:

Con fecha 19 de febrero último, se recibe oficio suscrito por la licenciada Rebeca Salazar Alcocer quien solicita lo siguiente:

“... Por este medio les solicito se me autorice participar en el concurso de Juez 3, en materia agraria para la plaza vacante en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón, terna que en este momento se encuentra en proceso de consulta. En días pasados solicité a la Unidad Interdisciplinaria la readecuación de mi nota por cuanto no se habían sumado mis años de experiencia laborando fuera del Poder Judicial, lo cual efectivamente fue aprobado por ellos incrementándose la misma de un 78.7089 a un 80.2900, por lo que con ésta nueva nota tengo grandes posibilidades de participar en esa terna...”

Informa la Unidad Interdisciplinaria con relación a lo anterior que en este momento está en proceso de consulta terna para ocupar en propiedad el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica y que con el promedio que se está aprobando en esta sesión a la licenciada Salazar Alcocer, muy probable que pueda entrar en la terna mencionada. También es necesario mencionar que de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Agraria en el Capítulo II, Artículo 8 inciso b), señala que para ser Juez Agrario, debe “Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional”, requisito que no cumplen algunos de los elegibles en dicho puesto y materia, incluyendo a la licenciada Salazar. Además este Consejo en la sesión No. CJ-28-03, Artículo IV, celebrada el 23 de setiembre pasado, ante la situación de dos concursos en trámite dispuso: “Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME.”

SE ACORDO: *1) Realizar un análisis y estudio de la situación presentada para resolver en una próxima sesión. 2) Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la suspensión de ternas para el cargo de Juez Agrario hasta tanto este Consejo se pronuncie al respecto.”*

En atención a lo anteriormente dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la Unidad Interdisciplinaria informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:



1. *En virtud del oficio No. 1382-04 de la Secretaría de la Corte, donde se solicita la elaboración de terna para nombrar en propiedad en el cargo de Juez 3 del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza vacante que dejó el Lic. Carlos Bolaños Céspedes al ser nombrado en otro puesto, la Unidad Interdisciplinaria procede de conformidad con lo establecido y empieza a realizar consulta a las personas que se encuentran elegibles para el mencionado cargo.*
2. *En vista de que dos de los candidatos que se les consultó sobre su participación y aceptaron, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, surge la duda de su participación, tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto de Servicio Judicial y Ley de Carrera Judicial difieren de lo establecido en la primera.*
3. *Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura en los artículos V de la sesión CJ-21-97; VI de la sesión CJ-22-97, se deniegan gestiones de participar en concursos, solicitadas por las licenciadas Alexandra Alvarado Paniagua y Ruth Alpízar Rodríguez por no cumplir con la experiencia profesional exigido en la Ley de Jurisdicción Agraria(se adjunta)*
4. *No obstante lo anterior a raíz del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate Chacón, según voto No. 151-99 de la Sala Constitucional, en los artículos XIV y XV de la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-99, se reserva las gestiones de las mencionadas licenciadas en espera de la notificación del voto (se adjunta).*
5. *Por último en la sesión CJ-21-99, Artículo XVI, del Consejo de la Judicatura se les permite a ambas la participación en los concursos para el cargo de Juez Agrario. (se adjunta)*
6. *Anterior a lo mencionado la Corte Plena en sesión No. 29-97, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997 el Presidente, Magistrado Cervantes, manifestó: El Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973, inicialmente estableció en el artículo 20 que los Jueces Superiores debían reunir los mismos requisitos para ser magistrado, que para lo que ahora interesa, conforme al artículo 159 de la Constitución Política se debía ser mayor de 35 años.- El citado artículo 20 fue reformado por la Ley N° 6722 de 10 de marzo de 1982 para fijar expresamente la edad en mayor de 30 años, pero la Ley de la Jurisdicción Agraria que es posterior, N° 6734 de 29 de marzo de 1982, que fue un proyecto muy antiguo y no se le modificó, en el artículo 11 dispuso "ser mayor de 35 años", y por tal motivo fue la edad que se aplicó, hasta que entró en vigencia el 1° de enero de 1994 la reforma general a la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, que en el artículo 94 dispuso "tener al menos 30 años de edad", y esta es la edad que desde entonces ha tenido en cuenta la Corte Plena y el Consejo Superior en los nombramientos de los Jueces Superiores de cualquier materia, incluida la agraria.- Propongo que así se resuelva expresamente.-*

Lo señalado por el Magistrado Cervantes fue aprobado por la Corte Plena en la citada sesión.



7. *El Voto No. 151-99 del Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate en lo que interesa señala:*

“...Desde esta perspectiva, lo adecuado es que el órgano competente para hacer el nombramiento de los jueces superiores, al momento de hacerlo subordine su voluntad a la Ley Orgánica, y constate en esa oportunidad si los postulantes tienen la edad que ella exige: de no ser así, el nombramiento sería legalmente imposible...pero puesto que la Ley Orgánica crea el requisito de la edad para que surta sus excepcionales efectos en el acto mismo de nombramiento y en esta materia calla con respecto a los procedimientos preparatorios de ese acto, no se ve razón para entender, además, que el requisito debe satisfacerse a la fecha de apertura o cierre del concurso, so pena de que el incumpliente quede excluido de este...”

8. *El Consejo de la Judicatura en el Artículo IV de la sesión No. CJ-28-03, celebrada el 23 de Setiembre último dispuso lo siguiente ante la situación de que se publicaron dos concursos de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria y muchos de los solicitantes no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria:*

“...Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: Permitir la participación a todos los oferentes antes indicados para los Concursos CJ-11-2003 y CJ-12-2003 para el cargo de Juez 3 y Juez 4 en materia agraria, según corresponda, en el entendido de que si obtuvieren su elegibilidad, no serán considerados para integrar ternas hasta tanto no cumplan con todos los requisitos. Para lo anterior se ordena a la Unidad Interdisciplinaria aplicar los controles que corresponda. ACUERDO FIRME.” (Se adjunta)

CONSIDERACIONES:

1. *La Ley de Jurisdicción Agraria No. 6734, la cual rige desde el 29 de marzo de 1982, dentro de los requisitos para ser Juez Agrario, en el Capítulo II Artículo 8 inciso b) establece:*

“Los jueces agrarios serán de nombramiento de la Corte Plena, durarán en sus cargos cuatro años y deberán reunir los siguientes requisitos:

a)...

b) Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido o reconocido en Costa Rica y con no menos de cinco años de ejercicio profesional.

2. *La Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada totalmente por la Ley No. 7333 del 05 de mayo de 1993, publicada en el Alcance No. 24 a la Gaceta No. 124 del 01 de julio de 1993 señala:*

Artículo 47: “...Sin embargo, cuando esta Ley se refiere a “funcionarios que administran justicia” ha de entenderse por tales a los magistrados y jueces...”

3. *De acuerdo con lo anterior, el Estatuto de Servicio Judicial indica:*



Artículo 19: “Todo funcionario judicial debe ser costarricense, ciudadano en ejercicio del estado seglar”

Artículo 20: “...Si sacada a concurso una plaza vacante de juez superior, ninguno de los solicitantes tuviere la edad o el ejercicio profesional citados, la Corte Suprema de Justicia podrá nombrar a quien no tenga esos requisitos, siempre y cuando sea abogado. Los jueces, actuarios, miembros integrantes de los tribunales colegiados y alcaldes deberán ser abogados”
(El subrayado no es del original)

La Ley Orgánica del Poder Judicial no es clara en el establecimiento de los requisitos para ser Juez sin embargo en los siguientes artículos se señala lo siguiente:

Artículo 94: “Los miembros del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía deberán reunir los mismos requisitos que el juez de menor cuantía.
Para ser miembro de los demás tribunales colegiados se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 2.- Tener al menos treinta años de edad.
- 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido esta profesión durante seis años, salvo en los casos en que se trate de funcionarios judiciales, con práctica judicial de tres años como mínimo. (Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).

Artículo 101: Para ser juez de casación se requiere:

- 1.- Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
 - 2.- Tener al menos treinta y cinco años de edad.
 - 3.- Poseer el título de abogado, legalmente reconocido en el país, y haber ejercido la profesión durante diez años, salvo que se trate de funcionarios judiciales con práctica judicial mínima de cinco años. Estos jueces devengarán un salario mayor que los demás jueces de tribunal colegiado. (Así reformado por Ley N° 7728 del 15 de diciembre de 1997).
4. **El Manual de Clasificación de Puestos establece dentro de los requisitos para ser Juez 3 los siguientes:**
- Licenciatura en Derecho. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
 - Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.
 - Alguna experiencia en supervisión de personal.
 - Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.
 - Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.

JUEZ 3:

Juzgado Agrario (Ley N° 6734, art. 8)...



5. *Corte Plena en sesión No. 29-1997, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997, ante una gestión del licenciado Enrique Ulate Chacón, Juez Agrario de Liberia en ese entonces, dispuso lo siguiente:*

“...Se acordó: Aprobar la anterior proposición del Presidente, Magistrado Cervantes y comunicarlo así al Consejo de la Judicatura y al Lic. Ulate Chacón.- Es entendido que este acuerdo no comprende a los Jueces Superiores de Casación, a los que por disposición expresa del artículo 92 de la Ley Orgánica se exige la edad de 35 años.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar”

(Se adjunta documentación al respecto)

6. ***La Ley del Sistema de Carrera Judicial en su artículo 67 dice:***

“Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos”

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR.

7. *Cabe mencionar que anteriormente no se consideró el requisito mencionado, por lo que algunos de los jueces agrarios nombrados en propiedad al día de hoy, no cumplían con los cinco años establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos para el cargo de Juez 3.*

También es importante rescatar que de la actual lista de elegibles, según análisis realizado, pocas personas cumplen con el requisito en cuestión. No obstante, es muy probable que la terna si pueda completarse con elegibles que si tienen el citado requisito.

Se traslada el asunto a cada uno de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, para lo que a bien estimen disponer.

Con relación a lo anterior el Magistrado Orlando Aguirre Gómez manifiesta que la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ser una Ley General, no puede derogar una ley especial como lo es la de Jurisdicción Agraria, que si en su oportunidad se nombraron a personas que no cumplían con el requisito de los cinco años de experiencia profesional, fue por el hecho de que se estaba en una situación de inopia de personal, además del interés institucional de realizar a la mayor brevedad los nombramientos de todas las plazas vacantes para el cargo de Juez. Lo que la Sala manifestó con relación al Recurso de Amparo interpuesto por el licenciado Enrique Ulate, es que los requisitos en este caso el de la edad, no debe ser un obstáculo para participar en un concurso para listas de elegibles, pero sí para un nombramiento por medio de terna.

Este Consejo considera que:



Para ser Juez Agrario, el participante debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Jurisdicción Agraria la cual es una ley especial que no ha sido derogada y en lo que interesa señala que para ser Juez Agrario, la persona debe ser licenciado en derecho y poseer cinco años de experiencia profesional, requisito que la licenciada Rebeca Salazar Alcocer no cumple en vista de que se incorporó al Colegio de Abogados el 29 de setiembre de 1999. La Ley Orgánica expresamente no hace referencia sobre ese particular y tendría que ser así para que pueda aplicarse esta última. Por tal motivo la gestión de la licenciada Salazar resulta improcedente por no cumplir con los cinco años de experiencia profesional estipulados en la Ley de Jurisdicción Agraria.

En consecuencia:

SE ACUERDA: 1) Denegar la solicitud de la licenciada Rebeca Salazar Alcocer para que se le permita participar en la terna para el cargo de Juez 3, plaza vacante del Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial Zona Atlántica, 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria que las ternas para el cargo de Juez 3 en materia agraria, deberán elaborarse con aspirantes que cumplan con todos los requisitos de la Ley de Jurisdicción Agraria, salvo que haya inopia de personal.

- 0 -

Con relación a lo dispuesto anteriormente, la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, mediante oficio recibido en la Unidad Interdisciplinaria el 08 de marzo recién pasado, manifiesta lo siguiente:

*“...La suscrita **REBECA SALAZAR ALCOCER**, con todo respeto me presento a interponer **recurso de reconsideración** contra el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión cinco, del día dos de marzo del año en curso, artículo tres, con fundamento en las siguientes razones:*

PRIMERO: De acuerdo al numeral octavo de la Ley de Jurisdicción Agraria se requiere de una experiencia en el ejercicio profesional no menor de cinco años, el cual no ha sido exigido en otros concursos para esta jurisdicción por cuanto se ha estimado, la ley número 7728 del 15 de diciembre de 1997 derogó de forma tácita el ordinal en mención, por tratarse de una norma especial de fecha posterior a la Ley de Jurisdicción Agraria. Tal argumento ha sido utilizado en otras oportunidades.

SEGUNDO: En todo caso, con el criterio plasmado en el acuerdo de comentario, resulta lesivo al principio constitucional de igualdad, por cuanto en fecha reciente, se han nombrado un número importante de jueces de primera y segunda instancia obviando los requisitos de la Ley de Jurisdicción Agraria que ahora se pretende aplicar.

TERCERO: Solo a manera de ilustrar a este Consejo el quebranto evidente del principio de igualdad, participó y resultó electa una juez de segunda instancia sin cumplir el requisito de la edad mínima, existiendo en la lista de elegibles aspirantes que cumplan con lo exigido por la Ley. El punto, es que en ese caso existían dos concursantes que



ostentaban la totalidad de los requisitos, y aún así se completó la terna sin mencionar la carencia de tal requisito legal, lo cual de acuerdo a lo externado por ese Consejo resultaría improcedente.

CUARTO: *Incluso para el año dos mil, ya existía en la lista de elegibles personas que cumplían con el requisito de los cinco años exigidos por la Ley, se decidió suspender la composición de ternas con sustento en los elegibles en ese momento para incorporar a un grupo de nuevos elegibles, quienes en ese momento ocupaban cargos en diferentes jurisdicciones territoriales. Cuando los mismos pasaron a integrar la lista de elegibles fueron nombrados en propiedad sin cumplir con el requisito, aún cuando se hizo esperar a otros que como antes dije ya tenían dicho requisito. No solo existían personas con los cinco años de ejercicio profesional, como sucedió con Antonio Darcia Carranza, Gerardo Mora Zúñiga, Elmer Rojas Aguilar, y Antonio Victor Tobal; lo que significa, no es cierto que esos nombramientos fueron por una “necesidad de la Institución” por cuanto ninguno de los nombrados cumplía con los requisitos en aquel momento; y todavía el año pasado se nombraron personas sin cumplir con lo dicho.*

QUINTO: *Si bien es cierto que un error no puede crear derecho, sea cual fuere los motivos por los cuales se han nombrado personas sin cumplir los requisitos, este cambio de criterio, lesiona mi derecho a ser integrante de una terna de elegibles para el puesto de Juez tres Agrario por una interpretación normativa realizada en forma desigual, en consecuencia se viola el derecho fundamental a un trato igualitario.*

En razón de todo lo expuesto solicito reconsiderar el acuerdo referido y se me permita participar en ternas para puesto en propiedad de materia Agraria así como en sustituciones.”

Asimismo, mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2004, la licenciada Zoila Flor Ramírez Arce, manifiesta lo siguiente:

“...Ante este Honorable Despacho, presento formal Recurso de reconsideración, contra el acuerdo, -según información que se me brindó vía telefónica-, tomado en sesión N° 5 del dos de Marzo del año en curso, en donde se estipuló que en lo sucesivo se aplicará el artículo 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria a los actuales y futuros integrantes de la lista de elegibles en materia Agraria. Me fundamento en lo siguiente:

1.- Conforme a los parámetros establecidos en el Sistema de Evaluación para la Carrera Judicial en sesión CJ-03-97, Artículo III del 18 de febrero de 1997 y en sesión CJ-20-99, Artículo XIII del 15 de junio de 1999, mediante oficio número UI-4313-01, de fecha 03 de diciembre del 2001, textualmente se me informó: “En relación con su participación en el Concurso CJ-11-2000, para el cargo de Juez 3 Agrario; nos permitimos informarle que su promedio final es de 73,7589%”. De manera que, al obtener una nota superior al 70, aprobé dicha materia, conforme el artículo 1 de la Carrera Judicial. Aunado a ello, en oficio número UI-1322-03, se me desglosó las materias en las cuales estoy elegible y dentro de ellas se encuentra “Juez 3 Agrario”. De todo lo anterior, se colige que soy integrante de la lista de elegibles en la citada materia.-



2.- Es menester recordar lo que expresa el **numeral 77 del Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, Ley No. 5155 del 10 de enero de 1973, reformado mediante el artículo 1 de la Ley de Carrera Judicial**, al respecto literalmente dice: “...Cuando se produzca una vacante, la Secretaria de la Corte Suprema de justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna **DE LOS ELEGIBLES QUE HUBIERA OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES. PARA DEJAR DE INCLUIR A ALGÚN CANDIDATO QUE ESTÉ EN ESA SITUACIÓN, ES INDISPENSABLE QUE AQUEL LO HAYA CONSENTIDO POR ESCRITO.**” (La mayúscula, la negrita y el subrayado, no son del original). De lo anterior, se colige que para integrar ternas se exigen dos cosas: **1).-** Estar elegible; en este sentido de ningún modo se me indicó que no los estaba, no se me dijo al concluir el concurso CJ-11-2000, -en el cual participé al igual que muchas personas, que inclusive algunos ya están nombrados en propiedad-, que me hiciera falta algún requisito. Al contrario, según oficio número UI-4331, de fecha 03 de diciembre del 2001, se me informó sobre mi inclusión en la lista. Asimismo, en oficio número UI-6195-03, se me modificó el factor experiencia en el resumen de calificaciones para el puesto Juez 3 en materia agraria, conforme al Sistema de Evaluación de Carrera Judicial. **2).** Se debe estar dentro de las mejores calificaciones. Modestamente, considero que estoy dentro de este nivel, por cuanto mi nota en el examen fue de 90, y posterior a ello volví a realizar la prueba y escale 5 puntos, más cerca de 2 puntos de experiencia judicial, me da en total un aproximado de 97% en mi nota de examen. De modo, que he cumplido con estos dos requisitos para integrar dicha terna. **Nótese que de aplicarse el artículo 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria, se incumpliría con este artículo reformado mediante la Ley de Carrera Judicial, por cuanto se estaría integrando ternas con personas que NO tienen las mejores notas.** Con ello, se deriva que **LA LISTA DE ELEGIBLES ES VINCULANTE** conforme la Ley de Carrera Judicial. Es decir, el excluirmos de los concursos de Juez 3 en materia agraria, formando parte de esa lista de elegibles se traduce en una violación a la Ley de Carrera Judicial. Asimismo se nos causa perjuicio a quienes integramos la lista de elegibles de Juez 3 en Agrario, puesto que hemos cumplido con los requisitos impuestos por el Sistema de Evaluación de carrera judicial.

3.-Bajo la misma línea de pensamientos, si bien es cierto el numeral en cuestión (Art. 8 L.J.A.), indica que para aspirar al cargo de juez 3 en materia agraria se debe contar con no menos de cinco años de ejercicio profesional, también es cierto que, cuando participé para quedar elegible en ese concurso en ningún momento se me indicó que se me iba a aplicar dicha normativa y no lo que ese momento y hasta la fecha se ha aplicado y que consiste en la no exigencia de dicho requisito. Por consiguiente existe una **desigualdad** con respecto a los jueces que no tienen ese requisito y que ya han sido nombrados en propiedad. Muchos de esos jueces ya están nombrados en propiedad e incluso algunos participaron y quedaron al igual que mi persona elegibles en la misma oportunidad en que yo participé y quedé elegible. La desigualdad radica en que a ellos no se les aplicó este artículo, pero sí a mi persona, aunque estamos en las mismas condiciones. Entonces, no es posible que a esta altura se vengan a variar las condiciones por las cuales participé y quedé elegible. Por lo expuesto, se concluye que lo correcto es que si



se desea aplicar nuevamente dicho artículo, se aplique, pero para los próximos concursos en donde el participante esté informado plenamente de los requisitos que, verdaderamente, se le exigen y de ese modo decida si quiere o no participar.

*4.- Por otro lado, La Ley Orgánica del Poder Judicial tácitamente deroga el artículo de 8 de la Ley de Jurisdicción Agraria; toda vez, que en la actualidad tal **ARTICULO NO SE APLICA**. A modo de ejemplo, ya no se nombran a los jueces agrarios únicamente por cuatro años y el nombramiento de los mismos ya no se lleva a cabo por medio de la Corte Plena.*

5.-Nótese que se exige menos experiencia judicial para ser Juez Superior (años, Art. , inc. Ch) L.J.A.), mientras que en la misma materia agraria se exigen cinco años de ejercicio profesional para ser juez tres (Art. L.J.A.).

*6.-Bajo este lineamiento de ideas, debe tomarse en cuenta que la decisión impugnada, va en detrimento de la excelente administración de justicia que debe imperar en los Tribunales de Justicia de este país, principio rector de la Ley de Carrera Judicial. En este sentido debemos recordar lo que claramente dice el numeral 66 del Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, Ley No. 5155 del 10 de enero de 1973, reformado mediante el artículo 1 de la Ley de Carrera Judicial que dice: “...Habrá una carrera dentro del Poder Judicial denominada “**CARRERA JUDICIAL**”, **CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA IDONEIDAD Y EL PERFECCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA...**” (La mayúscula y la negrita no son del original).*

7.-En consecuencia, respetuosamente, solicito se revoque la decisión tomada en el acuerdo que por medio de este remedio procesal se apela y en su lugar se decida que el artículo 8 de la L.J.A., fue reformado tácitamente porque en la actualidad no se ha aplicado y porque se exigen más requisitos que los necesarios para ser Juez Superior en la misma materia y además porque de aplicarse se estaría violentando la Ley de Carrera Judicial.]En caso de rechazarse lo anterior, subsidiariamente, solicito que en caso de decidirse, que sí se debe aplicar el citado numeral (L.J.A.), lo sea, pero a los eventuales concursos en materia agraria y que es improcedente variar los requisitos que en su momento se habían exigido a los que en la actualidad integramos la lista de elegibles en materia Agraria (3).

8.-Adjunto les remito fotocopias de los documentos remitidos por su distinguido Despacho a mi persona, los cuales consisten: a) Oficio N° UI-413, de fecha 03 de diciembre del 2001, b) Oficio N° UI-4365, de fecha 30 de noviembre del 2001, con hoja adjunta al mismo del resultado positivo del informe pericial practicado a mi persona por parte del médico, trabajadora social y psicólogo, c) Oficio N° UI-6195-03, de fecha 16 de diciembre del 2003, ch) Oficio N° UI-1322, de fecha 26 de marzo del 2003.”

Con respecto a lo anterior la Unidad Interdisciplinaria informa que la Corte Plena en sesión No. 29-97, artículo XXIX, celebrada el 01 de setiembre de 1997 el Presidente, Magistrado Cervantes, manifestó: El Estatuto de Servicio Judicial, Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973, inicialmente estableció en el artículo 20 que los Jueces Superiores debían reunir los mismos requisitos para ser magistrado, que para lo que ahora interesa,



conforme al artículo 159 de la Constitución Política se debía ser mayor de 35 años.- El citado artículo 20 fue reformado por la Ley N° 6722 de 10 de marzo de 1982 para fijar expresamente la edad en mayor de 30 años, pero la Ley de la Jurisdicción Agraria que es posterior, N° 6734 de 29 de marzo de 1982, que fue un proyecto muy antiguo y no se le modificó, en el artículo 11 dispuso "ser mayor de 35 años", y por tal motivo fue la edad que se aplicó, hasta que entró en vigencia el 1° de enero de 1994 la reforma general a la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993, que en el artículo 94 dispuso "tener al menos 30 años de edad", y esta es la edad que desde entonces ha tenido en cuenta la Corte Plena y el Consejo Superior en los nombramientos de los Jueces Superiores de cualquier materia, incluida la agraria.- Propongo que así se resuelva expresamente.-

Lo señalado por el Magistrado Cervantes fue aprobado por la Corte Plena en la citada sesión.

La actual integración de este Consejo duda con respecto al citado acuerdo en vista de que no se ajusta a la disposición de la Ley de Jurisdicción Agraria, la cual expresamente no ha sido derogada y no puede entenderse modificada implícitamente por la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues ésta es una disposición de carácter general.

SE ACORDO: *1) Solicitar a Corte Plena aclaración sobre la validez jurídica del acuerdo tomado por ese Órgano en el artículo XXIX, de la sesión No.29-97, celebrada el 01 de setiembre de 1997. 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria la suspensión de ternas para el cargo de Juez Agrario hasta tanto este Consejo se pronuncie al respecto.”.*

La Magistrada Escoto manifiesta: “Nada más, fuera de todos los casos en que aquí se han hecho observaciones y constan en el informe, debo hacerles ver que la consideración de que en algunos casos no se tomara en cuenta los cinco años de experiencia, radicó en el sentido de que si esa persona tenía la especialidad en derecho agrario, como es el caso de la licenciada Rebeca Salazar, ellos sustituía el requisito de los cinco años y creo que esa fue una costumbre que se implantó no sé si por Corte, pero sí para muchos casos en que fueron nombrados juzgadores en sede agraria por tener la especialización de la Universidad de Costa Rica, aunque no contaran con los cinco años de experiencia. Noto que aquí más bien se trata de estimar si hay o no una derogatoria y cuál norma prevalece, pero sería bueno también retomar este criterio y observar que la razón de ser en este es que se cuente con la experiencia mínima. Quizás en materia agraria por la especialidad de ésta, es importantísimo contar con la especialidad y desde ese ángulo yo considero que bien podría mantenerse ese criterio si se cumple con los demás requisitos”.

El Magistrado Solís agrega: “Una duda, en cuanto a que si la tesis de los integrantes del Consejo de la Judicatura, es que el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Agraria en su plenitud no ha sido reformado, tanto para nombramiento de jueces como para que sería en la tesis de ellos competencia de Corte Plena y también en cuanto a los plazos de duración que según la tesis de ellos sería también de cuatro años en el nombramiento de los jueces, ¿o solamente esa tesis de ellos es exclusivamente para los requisitos?, ”.



El Magistrado Aguirre señala: “La cuestión pues obviamente que tiene que ver con el requisito este de la experiencia, porque no hay ninguna digámosle que incompatible el tema de exigencia de la experiencia, es que por ejemplo el tema de las competencias sí porque el tema de las competencias fue expresamente reformado en la Ley Orgánica y aún más, hay una norma en la Ley Orgánica al final que dice que en todos los casos cuando se refiera ha de entenderse tal y tal cosa, o sea, que ahí hay una derogatoria de todos estos aspectos. Obviamente que lo de los cuatro años también fue una derogatoria expresa sobre todo cuando se promulgó la ley de Carrera precisamente uno de los principios, de los postulados básicos de la carrera es la estabilidad en los puestos; de tal manera que ahí hay una regla, una ley especial cual es la de la carrera, que es especialísima de la carrera que debería entenderse que también derogaría los plazos. Pero el tema de los cinco años de experiencia profesional no resulta incompatible con las otras disposiciones. En ese sentido es la preocupación, claro, los demás aspectos sí nos resultarían incompatibles con todo lo que ha sucedido en el ordenamiento pero ese punto no”.

El Magistrado Arroyo manifiesta: “Una única observación, a mí me parece que el régimen para nombrar jueces de la República tiene que ser uno sólo, uno único y que esto lo no resistiría esta norma especial de la que se está hablando, no resiste un análisis de constitucionalidad. No me parece válido a la luz de los principios constitucionales que haya una ley que obligue a unos jueces de cierta materia a cumplir con un requisito mayor que el resto de los jueces de la República, porque todos bien que mal tienen alguna especialización o tienen la misma condición para optar a ser jueces. De manera que a mí me parece que esa sería una cuestión a tomar en cuenta para resolver este conflicto”.

El Magistrado González Camacho indica: “Al igual que lo han hecho algunos compañeros, yo creo exactamente que no hay un principio de igualdad, lo de la especialidad en segundo término no se sostiene tampoco porque especial sobre qué, esta Ley Orgánica de alguna manera la podríamos, y se puede calificar de especial, en tanto es propia de la organización interna del Poder Judicial. Y en tercer lugar, para ser bien puntual y bien breve, hay un acuerdo ya y una costumbre adoptada respecto de esto que de alguna manera se ha venido aplicando en forma general y que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública en su artículo 7, se erige también como una fuente no escrita que en este caso habría que fundamentar muy bien de por qué no y las razones suficientes, porque adquiere el mismo rango de la norma que ha sido interpretada. Entonces, por principio de igualdad, por la misma especialidad de la norma, y por costumbre arraigada aquí de las fuentes, yo soy del criterio de que la Ley Orgánica se superpone en este caso a la Ley de Jurisdicción Agraria, y que los requisitos ahí establecidos ya no rigen para los jueces de esa materia”.

El Magistrado suplente Salazar indica: “Quiero avalar lo dicho por el Magistrado Arroyo y el Magistrado González Camacho. Hay que entender que la Ley de Jurisdicción Agraria es especial pero en relación con la regulación sustancial o procesal de la materia agraria, pero no con lo relativo a las designaciones y nombramientos que



fue obviamente la materia especial que sí reguló la Ley de Carrera Judicial, de manera que puede verse para el momento en que se crea la Ley de Jurisdicción Agraria no se exigían requisitos de exámenes por ejemplo para ingreso de carrera judicial y requisitos, de manera que en ese tanto yo diría más bien que la Ley de Carrera Judicial es especial respecto a la Ley de Jurisdicción Agraria en lo que se refiere a la designación de los jueces que ocuparán cualquier tipo de materia, de manera que yo creo que el criterio correcto en ese sentido es efectivamente que la Ley de Carrera Judicial dejó derogada absolutamente todo lo relativo a los concursos, a la integración de las ternas, a la designación, a los requisitos y demás elementos que debe contener un funcionario o una persona que se postule para un cargo de juez. Yo solicitaría en ese caso que aprobemos en ese sentido la interpretación de la normativa que se propone”.

*Con el voto de las señoras y señores Magistrados presentes, **Se dispuso:** Mantener la vigencia del acuerdo de la sesión celebrada el 1° de setiembre de 1.997, artículo XXIX, por lo que las ternas que elabore el Consejo de la Judicatura para llenar las plazas que se hallen vacantes en forma permanente o temporal para la materia agraria, deberán confeccionarse sin tomar en cuenta lo que establece el inciso b) del artículo 8 del Capítulo II de la Ley de la Jurisdicción Agraria.”*

Con base en lo dispuesto por Corte Plena, **SE ACORDO:** Ordenar a la Unidad Interdisciplinaria la elaboración de la terna para el cargo de Juez 3 en el Juzgado Agrario del II. Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomando en consideración a los elegibles para ese cargo al momento en que se inició con la consulta de la respectiva terna e incluir a la licenciada Rebeca Salazar Alcocer, siempre y cuando su promedio de ese entonces, así se lo permita.

ARTICULO XI

Con fecha 28 de mayo del año en curso, la doctora Eva Camacho Vargas y el licenciado Randall Esquivel Quirós, remiten oficio en el que manifiestan:

“... Los suscritos, Eva Camacho Vargas y Randall Esquivel Quirós, ambos jueces del Juzgado Primero de Familia de San José, con respeto manifestamos: Hemos sido designados para integrar los tribunales que a partir del primero de junio del año en curso, evaluarán a los candidatos para quedar elegibles en los concursos de Juez Tres y Juez Uno, ambos en materia de familia.

Estamos en la mejor disposición de brindar nuestra cooperación para esa importante tarea, pero al mismo tiempo nos preocupa el hecho de que DOS de los tres jueces titulares del despacho se ausenten en forma SIMULTANEA, máxime que ambos desempeñamos labores de jueces receptores de prueba y decisorios.

Ante esta situación consideramos prudente y oportuno que se tomen las medidas necesarias para distribuir nuestra ausencia del Juzgado, o en su defecto, el suscrito Randall Esquivel Quirós declina integrar el tribunal examinador, porque además de la



razón supraexpuesta, debo atender en forma urgente y constante a mi señora madre, quien se encuentra delicada de salud, lo cual me ha motivado en los últimos meses a tomar varios permisos y licencias.

Lo anterior reiteramos en el mejor interés de procurar un adecuado balance entre nuestras obligaciones como jueces y la participación en los tribunales evaluadores..."

Asimismo la licenciada Ana María Trejos Zamora, Integrante del Tribunal Evaluador de Juez 1 en materia de familia, mediante nota recibida el 31 de mayo, manifiesta:

"Por este medio me permito agradecer la posibilidad otorgada para integrar el Tribunal Examinador de Juez 1.

Lamentablemente una cirugía reciente me impide colaborar como es debido, por lo que les ruego me excusen en esta ocasión..."

Informa el licenciado Mauricio Cascante Araya, coordinador de la Unidad Interdisciplinaria que a raíz de que los permisos con goce de salario, no los conoció el Consejo Superior oportunamente, y en vista de que el Lic. Randall Esquivel Quirós y la Licda. Ana María Trejos, ambos Integrantes del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 1 en materia de familia, deciden en este momento, por los motivos que exponen, no realizar los exámenes, que en teoría empezaban el 01 de junio de 2004; se tuvieron que reprogramar las fechas a las personas que estaban citadas del 01 de junio al 11 de junio, en espera de que este Consejo nombre a dos nuevos integrantes y poder realizar las pruebas a partir del 14 de junio y hasta el 26 de julio próximo; así como gestionar el permiso con goce de salario para el Lic. Alexis Vargas Soto y para aquellas dos personas que se nombren en sustitución del licenciado Randall Esquivel Quirós y licenciada Ana María Trejos.

Se informa además que en virtud de que también se tuvo que reprogramar los exámenes para el cargo de Juez 3 en materia de familia, correspondientes al Concurso CJ-04-2004, los permisos para los Integrantes del Tribunal Evaluador, que en principio estaban hasta el 02 de julio, deben solicitarse al Consejo Superior, que se prorroguen hasta el 09 de julio; fecha en que terminan las respectivas pruebas. También se debe contemplar el reconocimiento del pago del parqueo a la Licda. Hilda Morales por los días en que sustituye a la Dra. Eva María Picado Brenes hasta la fecha anteriormente indicada.

En el caso de la Dra. Eva María Camacho Vargas, el permiso debe solicitarse hasta el 30 de junio de 2004, pues a partir del 01 de julio y hasta el 09 de julio próximo, lo hará el Dr. José Rodolfo León Díaz, suplente de este Tribunal. Éste a su vez continuará, una vez finalizados los exámenes de Juez 3, realizando pruebas de Juez 4 en materia de familia, dentro del Concurso CJ-02-2004 que van del 12 de julio al 26 de julio del año en curso, sujeto a modificación, pues no se sabe con certeza el número de oferentes a evaluar ya que hasta el día 21 de junio próximo se entregan las fechas exactas de los exámenes.



SE ACORDO: 1) Designar como suplentes del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 1 en materia de familia a los licenciados Eddy Rodríguez Chaves y Mauricio Chacón Jiménez para que realicen los respectivos exámenes junto con el Lic. Alexis Vargas Soto. **2)** Solicitar al Consejo Superior permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Alexis Vargas Soto, Mauricio Chacón Jiménez y Eddy Rodríguez Chaves, del **14 de junio al 26 de julio de 2004**, para que realicen las pruebas del Concurso CJ-06-2004 para Juez 1 en familia. **3)** Solicitar al Consejo Superior el pago de parqueo para la Licda. Hilda Morales y prorrogar el permiso con goce de salario y sustitución **hasta el 09 de julio próximo**, concedido por ese Órgano, en la sesión del 7 de junio pasado, a la licenciada Aracelly Solís Marín y a la doctora Ana María Picado Brenes. En el caso de la Dra. Eva María Camacho Vargas el permiso será hasta el 30 de junio de 2004. ACUERDO FIRME

ARTICULO XII

Con fecha 31 de mayo, se recibe oficio suscrito por el licenciado Milton Castro Serrano, participante del Concurso CJ-13-2003 para el cargo de Juez 3 en materia penal en donde solicita lo siguiente:

“ASUNTO: CONCURSO: JUEZ III PENAL, PRORROGA ENTREGA EXAMENES MEDICOS...

...El suscrito, Lic. E. Castro Serrano, portador de la cédula de identidad número 01-670-0835, demás calidades que constan en mi expediente, de la manera más atenta les curso la siguiente solicitud:

En el concurso supraindicado, me resta por cumplir únicamente con los exámenes de laboratorio y médicos (Ultrasonido, radiografía y electrocardiograma), que me indicó el médico en su evaluación, a esta fecha, el plazo que me concedieron se venció, sin que pudiera completar los mismos, especialmente porque estuve fuera del país por espacio de más de una semana, confío en completar las pruebas en una semana más, por lo que rogaría, se me autorice presentar los exámenes completos a más tardar el día 09 de junio del año en curso; no omito manifestar, que este es el único requisito que me resta para completar el concurso de marras...”

SE ACORDO: Conceder un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de esta comunicación para que el licenciado Milton Castro Serrano, presente los exámenes médicos que tiene pendiente de entregar. ACUERDO FIRME.

ARTICULO XIII

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-12-2004, celebrada el 25 de mayo último ante una gestión de la licenciada Yolanda Martínez Martínez y licenciado Luis Diego Quirós Álvarez, se dispuso lo siguiente:



“Artículo VIII

Con fecha de recibido 21 de mayo pasado, la licenciada Yolanda Martínez Martínez y el licenciado Luis Diego Quirós Álvarez, remiten oficio suscrito por ellos solicitan lo siguiente:

“... Por motivos fuera de nuestra voluntad, no pudimos presentarnos el día 18 de mayo pasado a fin de que nos asignaran fecha para hacer los exámenes para Juez Familia 1 y Juez Familia 3, es por ello que les solicito de la manera más vehemente y en virtud de que tenemos mucho interés en efectuar tales exámenes, me concedan la posibilidad de que se nos asignen fechas a efecto de que se nos practique los exámenes en estos dos concursos. No omitimos indicarles que la Licda. Yolanda Martínez M. Se matriculó para los exámenes de Juez 1 familia y Juez 3 familia y el Lic. Luis Diego Quirós para el examen de Juez 3 familia...”

Informa la Unidad Interdisciplinaria que efectivamente los licenciados Martínez y Quirós, se inscribieron en los concursos que recientemente se publicaron para el cargo de Juez 1 y 3 en materia de familia. En las respectivas publicaciones, así como en el temario de cada uno, se señaló:

*“...Las personas debidamente inscritas en este concurso, deberán someterse a un **examen específico**, que se realizará en forma oral a partir del 01 de junio del 2004. Para este efecto, deben presentarse en la Unidad Interdisciplinaria, sita 3er. Piso, edificio del Restaurante Alpino, Oficina No. 313 personalmente o con una autorización escrita **únicamente** el día 18 de mayo del 2004 de las 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. para confirmar su asistencia a la prueba e indicarles la fecha, lugar y hora de la misma. Si por alguna razón justificada no puede hacerse presente a la entrega de citas para el examen, ni puede autorizar a alguna persona para que haga este trámite, se admitirá la solicitud de cita por medio de fax o correo electrónico, siempre y cuando ingrese en la fecha y horario citado. Aquellas personas que no se presenten a realizar este trámite, quedarán excluidas del concurso...”*

Tal y como se señaló en la publicación y en el temario, estuvo a disposición de los participantes del Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia de familia y CJ-04-2004 de Juez 3 en la misma materia, diferentes medios para hacer saber del interés de realizar el examen y asignación de la fecha de la prueba y la licenciada Martínez y el licenciado Quirós, no lo hicieron el día indicado, y esta fecha debe respetarse como se hizo por parte de los demás participantes. En consecuencia la solicitud de ellos está extemporánea.

*Luego de un intercambio de opiniones y de conformidad con el informe de la Unidad Interdisciplinaria; **SE ACORDO:** Denegar la gestión de la licenciada Yolanda Martínez y el licenciado Luis Diego Quirós para que se les asigne fecha de examen dentro del*



Concurso CJ-06-2004 para el cargo de Juez 1 en materia de familia y CJ-04-2004 de Juez 3 en la misma materia.

-000-

Con relación al acuerdo anterior, la licenciada Yolanda Martínez Martínez, mediante oficio recibido en la Unidad Interdisciplinaria el 01 de junio pasado, solicita lo siguiente:

"...En fecha 19 de mayo remití nota a ese Consejo a fin de que se me brindara la oportunidad de obtener una fecha con el fin de poder realizar los exámenes para Juez 1 en materia de Familia y Juez 3 en materia de familia; en días recientes vía telefónica se me comunicó que mi gestión había sido denegada, es por ello, que solicito a ustedes reconsideren mi caso, y se me brinde esta oportunidad para realizar el examen en al menos Juez de Familia 1, materia Familia. No omito aclarar que no pude apersonarme en fecha 18 de mayo a ese edificio para que me dieran la fechas respectiva, en virtud de gran volumen de trabajo que se maneja en este Juzgado Contravencional de Santo Domingo, lo que me impidió desplazarme hasta San José y no poder solicitarlo, amén de que solo contamos con un fax, mismo que de continuo está descompuesto y cuando esta bueno lo tiene programado y por ende saturado el notificador del despacho remitiendo notificaciones y consecuentemente no se puede usar para ninguna otra diligencia, también indico que en la periferia no contamos con la maravilla del correo electrónico, es por ello que no podemos agilizar las diligencias, no es que no haya tenido interés en obtener fecha, todo lo contrario, he estado esperando un año a que salieran a concurso estos exámenes, pues tengo muchísimo interés en realizarlos, pues ganarlos es una de mis metas más importantes, y si no pude asistir fue por los motivos expuestos supra. Con todo el respeto que me merecen es que les solicito de manera vehemente, se me designe por favor fecha para poder realizar al menos el examen de familia 1 familia..."

SE ACORDO: Denegar la solicitud de reconsideración de la licenciada Yolanda Martínez Martínez para participar en los concursos CJ-06-2004 y CJ-04-2004 de Juez 1 y 3 en materia de familia respectivamente, por lo que se mantiene lo dispuesto por este Consejo en el artículo VIII de la sesión No. CJ-12-2004, celebrada el 25 de mayo último.

ARTICULO XIV

Informa la Unidad Interdisciplinaria que con el fin iniciar el período de exámenes del concurso CJ-05-2004 de Juez 1 Genérico, se expone lo siguiente:

Se inscribieron en el concurso: 350 personas

No. De personas a evaluar por día: 07, todos citados a las 8:00 a.m.

Asignación de fechas: 17 de junio del 2004

Inicio de exámenes: 05 de julio del 2004

Lugar: Sala N° 6, 5to. piso, II Circuito Judicial Goicoechea



NOMBRE DEL INTEGRANTE	SITUACION
Dr. Jorge López González (Civil) Coordinador	Ascendido como Juez 4 en el Tribunal de Cartago hasta el 12-6-2004, en sustitución de Rodrigo Solano Sabatier, quien se encuentra en traslado interino en una plaza extraordinaria destacada en el Tribunal Civil de San José. Si se le prorroga el ascenso, se le imposibilita aceptar el cargo.
Dr. Alvaro Burgos Mata (Penal) Integrante	Se mantiene
Lic. Fabricio Garro Vargas (Laboral) Integrante	Se mantiene
Lic. Juan Ramón Coronado Huertas (Civil) Suplente	Por encontrarse incapacitado no puede desempeñar el cargo, sin embargo no desea renunciar, propone que se busque un segundo suplente en materia civil, sugiere a EDGAR ALVARADO LUNA.
Lic. Jorge Luis Morales García (Penal) Suplente	Renunció a su cargo. El Dr. Burgos Mata sugiere a RAFAEL GULLOCK VARGAS como suplente.
Licda. Mayita Ramón Barquero (Laboral) Suplente	Se mantiene

Se solicita:

- 1) Concretar la situación del coordinador del Tribunal, Dr. Jorge López González. En caso de mantenerse en el Tribunal, otorgarle permiso con goce de salario, suplencia y pago de parqueo por el período del **05 al 30 de julio del 2004**.
- 2) Otorgar permiso con goce de salario y suplencia a los señores: Dr. Alvaro Burgos Mata y Lic. Fabricio Garro Vargas, del **05 al 30 de julio del 2004**. **Todos estos permisos quedan sujetos a ampliación del período dependiendo del número de oferentes que se presenten a retirar la fecha del examen.**
- 3) Nombrar un segundo suplente en materia Civil.
- 4) Nombrar un suplente en materia Penal

SE ACORDO: 1) Nombrar como suplente por la materia civil al licenciado Edgar Alvarado Luna en virtud de la incapacidad del licenciado Juan Ramón Coronado Huertas. 2) Nombrar como suplente por la materia penal al doctor Rafael Gullock



Vargas, por la renuncia al puesto del licenciado Jorge Luis Morales García. Ambos nombramientos son por un período de dos años de acuerdo con el artículo 18 del reglamento de carrera Judicial y sustituirán, según la materia que corresponda cuando alguno de los titulares del Tribunal de Juez 1 genérico por motivos de fuerza mayor, no pueda realizar los exámenes. 3) Solicitar al Consejo Superior permiso con goce de salario y sustitución para los licenciados Jorge López González, Alvaro Burgos Mata y Fabricio Garro Vargas, quienes del **05 al 30 de julio próximo** aplicarán los exámenes específicos para el cargo de Juez 1 genérico dentro del Concurso CJ-05-2004. **Estos permisos quedan sujetos a ampliación del período dependiendo del número de oferentes que se presenten a retirar la fecha del examen.**

En caso de que alguno de los titulares faltare, el permiso se aplique al respectivo suplente.4) Solicitar el pago de parqueo por las fechas indicadas para el licenciado Jorge López González ya que las pruebas se realizarán en el II. Circuito Judicial de San José.
ACUERDO FIRME

ARTICULO XV

Con fecha 02 de junio, se recibe oficio suscrito por el licenciado Victor Charpentier Ugarte quien solicita lo siguiente:

"...Adjunto los resultados de los exámenes de laboratorio ordenados por el médico de la Unidad Interdisciplinaria dentro del proceso para Juez 3 en materia penal en que soy partícipe. Conforme demuestro con fotocopia adjunta de la cita para toma de rayos x, me fue asignada para las 5:01 horas del 14 de junio de 2004. En consecuencia solicito prórroga para presentar los resultados de los exámenes faltantes en conjunto con los de rayos x, en razón de que por tratarse de horas hábiles procuro salir en la menor cantidad de oportunidades de mi puesto de trabajo, en la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica..."

SE ACORDO: Conceder al Lic. Victor Charpentier Ugarte, ocho días hábiles a partir del recibo de este acuerdo, para que presente los exámenes médicos pendientes que fueron solicitados por el área de medicina de la Unidad Interdisciplinaria, dentro del concurso CJ-14-2003 de Juez 3 en materia penal. ACUERDO FIRME.

ARTICULO XVI

Informa la Unidad Interdisciplinaria que en el Concurso CJ-02-2004 para el cargo de Juez 4 en materia de familia se inscribieron 98 personas para realizar los exámenes y el Tribunal Evaluador integrado por el Lic. Oscar Corrales Valverde, Licda. Dinnia Rojas Montero y el Dr. José Rodolfo León Díaz propuso realizar las pruebas a partir del 12 de julio próximo, evaluando a siete personas diarias, lo cual haciendo una estimación, el período podría extenderse hasta el 26 de julio del presente año.



En vista de lo anterior se requiere solicitar al Consejo Superior, permiso con goce de salario del 12 al 26 de julio próximo para el licenciado Oscar Corrales Valverde. En el caso del Dr. José Rodolfo León Díaz, el permiso deberá solicitarse del 01 al 26 de julio, ya que del 01 al 09 de julio, estará integrando el Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 3 en la misma materia. También se requiere solicitarle al Consejo Superior el pago del parqueo a la Licda. Dinnia Rojas Montero por el período anteriormente señalado.

SE ACORDO: 1) Solicitar al Consejo Superior permiso con goce de salario y sustitución para el licenciado Oscar Corrales Valverde del 12 al 26 de julio de 2004 y para el Dr. José Rodolfo León Díaz del 01 al 26 de julio de 2004 para que realicen las pruebas específicos del Concurso CJ-02-2004 de Juez 4 y CJ-04-2004 de Juez 3 en materia de familia, en el entendido de que estas fechas pueden prorrogarse, pues no se sabe con certeza la cantidad de personas que se presentarán a retirar el día exacto del examen. **2)** Solicitar al Consejo Superior, se autorice el pago de parqueo por el período indicado para la licenciada Dinnia Rojas Montero. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO XVII

Informa el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador a.i. de la Unidad Interdisciplinaria que en el Concurso CJ-01-2004 para el cargo de Juez 4 en materia civil, se tiene como suplente al Lic. Juan Ramón Coronado Huertas quien en este momento está incapacitado y que eventualmente, algunos de los titulares de este tribunal faltare, no tendríamos otro sustituto, motivo por el cual es conveniente nombrar a otra persona.

SE ACORDO: Designar al licenciado Jorge Olaso Alvarez como suplente del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 4 en materia civil.

ARTICULO XVIII

Informa la Unidad Interdisciplinaria que a raíz de las renunciaciones del Dr. Omar Vargas Rojas y los licenciados Didier Mora Calvo y Jorge Morales García; los dos primeros Integrantes y el segundo, suplente del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 1 en materia penal, ocasionó que dicho tribunal quedara sólo con una sola integrante, la Máster Rosaura Chinchilla Calderón. En consecuencia se requiere nombrar a dos Integrantes y un suplente en las vacantes que dejan los mencionados licenciados, en vista de que los exámenes para este puesto y materia están programados para aplicarlos a partir del 03 de agosto próximo.

Previamente a lo que se resuelva **SE ACORDO:** Consultar si desean ser parte del Tribunal Evaluador de Juez 1 en materia penal a los siguientes licenciados:

Licda. Alicia Monge Fallas
Licda. Doris Arias Madrigal



Lic. Victor Dobles Ovares
Licda. Frezie Jiménez Bolaños
Lic. Manuel Rojas Salas
Lic. Ulises Zúñiga Morales
Lic. Alcides Mora Díaz
Lic. Daniel Salazar Villegas

ARTICULO XIX

Informa la Unidad Interdisciplinaria que en el Concurso CJ-06-2004 para el cargo de Juez 1 en materia civil, se inscribieron 282 personas, para lo cual el día exacto que cada oferente tiene que realizar la respectiva prueba, se entregarán el 17 de junio próximo e iniciar los exámenes el próximo 01 de julio. El Tribunal Evaluador integrado por el Lic. Alejandro Araya Rojas, Dr. Alvaro Hernández Aguilar y Licda. Laura León Orozco, tienen previsto evaluar a siete oferentes diariamente, razón por la cual se estima que los exámenes se prolonguen del 01 de julio al 11 de agosto del presente año, con la observación de que los días 12 y 13 de julio no evaluarán a ningún oferente pues en esas fechas realizarán un curso.

En virtud de lo anterior se requiere autorización para que se les otorgue permiso con goce de salario y sustitución a los señores Integrantes, anteriormente indicados y en las fechas señaladas, con la observación de que éstos pueden prorrogarse porque no se sabe con certeza cuantos oferentes vendrán por la fecha exacta del examen. El Lic. Alejandro Araya Rojas, solicita se autorice el pago del parqueo, pues los exámenes se realizarán en los Tribunales de San José y él labora en el Tribunal de Alajuela.

SE ACORDO: 1) Solicitar al Consejo Superior se autorice permiso con goce de salario y sustitución para los licenciados Alejandro Araya Rojas, Alvaro Hernández Aguilar y Laura León Orozco, **del 01 al 09 de julio y del 14 de julio al 11 de agosto del presente año**, para que apliquen las pruebas académicas a los oferentes del Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia Civil. **2)** Solicitar al Consejo Superior se autorice el pago del parqueo al licenciado Alejandro Araya Rojas, durante el período indicado, mientras está realizando los respectivos exámenes. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.